

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOOREHEAD STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates for different durations and regions.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Cangas de Onís 27 de Agosto. SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado á este punto, sin novedad, á las seis y media de la tarde, después de haber almorzado en el Infiesto, donde, como en todo el tránsito, han sido recibidos y saludados con entusiasmo. Mañana visitarán el santuario y la cueva tradicional de Covadonga, regresando por el mismo camino á Gijón.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Gijón 28 de Agosto á las once y diez y siete minutos de la noche. SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia acaban de regresar á esta poblacion sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 8.—Circular. Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 14 del actual, al Inspector general de Carabineros lo siguiente: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que el antecesor de V. E. elevó á este Ministerio con fecha 28 de Abril último, solicitando autorización, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1852, para variar las notas de concepto del Capitán graduado de infantería D. Juan Serrano y Vidal, Teniente del cuerpo de su cargo, con destino á la Comandancia de Navarra.

Enterada S. M. y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de Julio próximo pasado, se ha dignado resolver se diga á V. E., que hallándose en sus atribuciones hacer la variacion propuesta por su antecesor en los términos que indica, no hay necesidad de Real aprobacion para ello, y con el fin de evitar que en lo sucesivo ocurran consultas de igual naturaleza, se ha servido declarar al propio tiempo, que las notas de concepto de los Jefes y Oficiales del ejército no pueden tener el carácter de permanencia que llevan en sí las que se ponen en el apartado correspondiente de las hojas de servicio por consecuencia de procedimientos judiciales, sumarios ó providencias gubernativas, que son las únicas á que se refiere la Real orden citada de 17 de Febrero de 1852, debiendo renovarse todos los años las de concepto, así como las hojas de servicio de los mismos, según está mandado en el art. 41 del Real decreto de 2 de Agosto de 1835; y las Juntas de Jefes, el Coronel, ó el Inspector ó Director á quien toque respectivamente hacerlo, así pueden confirmar las anteriores, como variarlas en favor ó en contra de los interesados, según á su juicio y rectitud lo merezcan por la conducta que hayan observado y lo que resulte de las hojas de hechos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 13 del actual, al Capitán general de Aragon lo siguiente:

«En vista de lo consultado por el antecesor de V. E. con motivo de las dudas que le ocurrieron sobre la inteligencia de las Reales ordenes de 5 de Junio de 1856 y 24 de Marzo de 1857, referentes á los sobornos de las sumarias instruidas contra Jefes ó Oficiales del Ejército, tanto cuando se procede contra ellos solamente, como cuando están complicados en las mismas actuaciones individuos de la clase de tropa; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que cuando de las sumarias instruidas contra Jefes ó Oficiales del Ejército, aunque en ellas estén complicados individuos de tropa, se opte por el sobornamiento ó inmediata libertad de todos ó alguno de los sumariados de cualquier clase que sean, puede esta llevarse á efecto desde luego, según se declaró en la Real orden de 5 de Junio de 1856, pues siempre queda tiempo de que, si después se les impone algún castigo, lo sufran; y que cuando se les considere merecedores de una correccion personal, se puede también alzar el arresto, pero con la calidad de sin perjuicio de lo que resuelva S. M. con presencia de los procedimientos cuando sean consultados por el referido Tribunal Supremo de Guerra y Marina.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Gijón, con fecha 19 del actual, á los Directores generales de Infantería, Caballería y Artillería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion

la necesidad de reemplazar las bajas últimamente ocurridas por razon de licenciamiento y demas causas ordinarias en el Ejército de la Isla de Cuba, ha tenido á bien resolver que, sin perjuicio de que continúe promoviendo la recluta por los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en los términos establecidos, y se explore nuevamente con el mismo fin por las dependencias de las Capitanías generales la voluntad de los quintos del último sorteo que se encuentran en sus casas, se proceda á una saca de dos hombres por compania en los cuerpos de infantería de la Península, 200 en el arma de caballería y otros 200 en la de artillería con destino á la mencionada Isla de Cuba, bajo las reglas siguientes:

1.ª Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.

2.ª Explorada que sea al efecto la voluntad individual en todos los cuerpos, se alistará á los que soliciten servir en aquel Ejército, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja le resten cuando menos por servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.

3.ª A los individuos que estén encargados en el servicio se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años, y que después de ella les queden por extinguir los mismos cuatro á que se contrae la regla anterior. A los encargados con más de dos años solo se les rebajará este número.

4.ª Si no se presentan voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacío que resulte entre los soldados, tambores y cornetas que tuviesen que servir todavía cuatro ó más años. Los sorteados no tendrán derecho á rebaja de tiempo.

5.ª Se admitirá entre los voluntarios, con opcion al ascenso inmediato, si reúnen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada 50 hombres; y con igual ventaja se admitirá también á ocho sargentos segundos en infantería, uno en caballería y otro en artillería de los de más sobresalientes cualidades entre los que aspiren al pase con el empleo de sargentos primeros.

6.ª Tendrá V. E. el más escrupuloso cuidado de que no se comprenda en el número de los alistados individuo alguno que, además de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta.

7.ª Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar precisamente terminadas para el día 15 del próximo mes de Setiembre.

8.ª Los contingentes de cada cuerpo tendrán entrada y se hallarán incorporados del 1.º al 10 de Octubre siguiente en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cádiz.

9.ª Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, proveyéndose en dicho depósito de embarque de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

10. Tan pronto como el alistamiento se halle terminado, remitirá V. E. un estado numérico de toda la fuerza, con expresion de clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los sorteados y el de los voluntarios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Núm. 41.—Circular.

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, remito á V. E., para los efectos consiguientes, un ejemplar de los Estatutos fundamentales del Cementerio Patriarcal, aprobados por Reales ordenes de 3 de Agosto del año último y 11 de Mayo próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

ESTATUTOS FUNDAMENTALES

DEL CEMENTERIO PATRIARCAL, FORMADOS POR EL SR. JUEZ DE LA REAL CAPILLA, AUDITOR Y TENIENTE VICARIO GENERAL CASTRENSE, APROBADOS POR EL EXCMO. SR. PATRIARCA DE LAS INDIAS, Y QUE HAN OBTENIDO EL TITULO GLORIOSO DE PATRIARCA DE LA REINA (Q. D. G.) Y CONSULTA DEL CONSEJO REAL

Audiencia vacante de esta Real Audiencia. SEÑOR: «Bati mortali, quia tu Dominum mortuorum.»

Las sagradas Escrituras nos enseñan que es obra de misericordia dar sepultura á los muertos. La Congregacion del Santísimo Cristo de la Obediencia y la Hermandad Real de Palacio, llevando su celo y su piedad más allá de su instituto, proyectaron la creacion de un cementerio en donde pudieran tener los individuos de su seno, á fin de que los que habían vivido en este mundo unidos por los Santos vínculos de la fe, la caridad y la esperanza, morasen juntos tambien en la mansion del descanso. Grande y noble pensamiento, como todos los que engendra nuestra amada, dulce y Santa religion. Grande y glorioso proyecto que la Divina Providencia ha coronado con éxito más pronto y más completo del que pudieron prometerse sus autores. Como ámbas corporaciones fundadoras pertenecian en lo eclesiástico á la jurisdiccion patriarcal, quisieron desde luego que su pensamiento, lopezaran por una parte con los obstáculos canónicos que se oponian á que así fuese, si bien por otra encontraron medios indirectos de conseguir su natural, legitimo y recomendable deseo. Fundamos un Cementerio Patriarcal, dijeron; un cementerio destinado á recibir los muertos que cuando eran vivos militaban bajo la direccion del Principe de la Iglesia, que en España lleva el título glorioso de Patriarca de las Indias. Y de este modo, siendo nosotros súbditos su-

vos en lo espiritual como miembros vivos de estas Congregaciones que están fundadas y establecidas en iglesias de su jurisdiccion, podremos obtener el fin piadoso que nos proponemos.

Así, en efecto, se realizó por los fundadores y herederos que se habían constituido en sus piadosos reglamentos y memorias para aquella Autoridad eclesiástica, que como tal tenía que obrar con el detenimiento y madurez que le son propias, licito su intervencion en este asunto á la indispensable necesidad para no obstruir la marcha de esta buena obra.

Hoy, pues, que el Gobierno está ya planteado; hoy, que el Supremo Tribunal de la Rota tiene declarada la posesion en el ejercicio de su jurisdiccion al Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, justo es convenir que el influjo de su autoridad alcance á donde de derecho correspondia para regularizar, establecer y dirigir esta piadosa fundacion al fin y objeto de nuestra Santa Madre Iglesia, que fué sin duda el mismo que sus piadosos fundadores se propusieron.

El Sr. D. B. Marcos Aniano Gonzalez, en su calidad de Juez de la Real Capilla y Teniente Vicario general castrense, después de haber sostenido el recurso de comparetencia de jurisdiccion sobre el Cementerio Patriarcal con el Sr. Vicario ordinario de esta villa y su partido, y declarado por el Supremo Tribunal de la Rota la posesion de hecho en favor del Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, comprendió la reforma de esta fundacion, la cual se resentia de los efectos que eran consiguientes á la falta de intervención de la Congregacion y saludable intervencion de la Autoridad eclesiástica; y habiendo obtenido del Sr. Procurador de S. M. y Vicario general el consentimiento expreso de una Comision sin mancha de las facultades ordinarias que le corresponden para visitar, corregir y enmendar, por las vias y términos canónicos-legales, cuando fuese necesario hasta dejar bien cimentada, organizada y administrada la fundacion y direccion de este cementerio, forzó y propuso á la aprobacion superior los Estatutos fundamentales precedidos de la siguiente exposicion:

Tribunal de la Real Capilla y del Vicariato general castrense.—Excmo. Sr.: En 25 de Enero del año próximo pasado de 1856, el M. I. Sr. Delegado de V. E. se sirvió conferirme especial y ámplia comision, sin menoscabo de las facultades ordinarias que me corresponden, para visitar, corregir y enmendar, por las vias y términos canónicos-legales, cuando fuese necesario hasta dejar bien cimentada, organizada y administrada la fundacion y direccion del Cementerio Patriarcal.

En cumplimiento de lo que me ha trascendido sin que haya dejado de aprovechar los intervalos que mis otras ocupaciones me han permitido para tomar conocimiento exacto de la historia de este establecimiento desde su origen hasta el día, ya examinando los diferentes reglamentos que lo han regido y rigen; ya consultando á los párrocos y personas que debian oírse sobre tal asunto; ya, en fin, estudiado bajo todos sus aspectos con la calma, rectitud y exactitud que son indispensables para el acierto, y hoy entrego con el respeto debido á V. E., que en su ereccion, si bien honra las intenciones de los individuos que la proyectaron, es una perpetua indefinible, que no puede concebirse sino en una época como la que atravesamos, en que los principios más fundamentales y tutelares se hallan invadidos y arrollados; que su historia, si bien comprueba el denudado y recomendable celo de las almas cristianas que la desarrollaron, es una cadena de agresiones ante las que se confunde por la confusion en que se encuentra el ejercicio de las legítimas potestades de la tierra, que su existencia, en fin, es una existencia anómala é insostenible, que viene conservándose en medio de convulsiones y sacudimientos que habrian causado su muerte, á no ser por el influjo prodigioso de la fe católica, que lo engendrará, concibió y desarrolló. Si, Excmo. Sr., el Cementerio Patriarcal es un edificio de esa fe que no conoce sino empresas grandes, útiles y dignas, que no ha hecho sino crecer en su desarrollo la autoridad de la Iglesia, única depositaria del tesoro de sus prerogativas, la Autoridad á quien Jesucristo dió la misión de atender á su gozo, y regir y gobernar la Iglesia de Dios, que adquirió con su preciosa sangre, se desenvuelve torcida y laberínticamente; y á no haber sido por que en las aflicciones y angustias de su corta vida implovió el patrocinio de su legitimo y natural Pastor, y á no haber sido por la esforzada y ardiente proteccion que en él halla apoyo, hubiese siempre acogido á los hijos de la Iglesia en su amorosa y tierna Madre, el Cementerio Patriarcal no existiría con este connotado, que es el que forma su verdadera gloria y esplendor.

Así lo tiene reconocido la asociacion formada para su construccion, como V. E. puede ver en la adjunta copia del preámbulo del quinto reglamento que quería darse á sí misma, después de haber ensayado con mal éxito los cuatro precedentes. Muy largo y casi imposible seria, Excmo. Sr., que en esta exposición se hiciera un desarrollo de las razones, motivos y consideraciones que exigen hacer la reforma radical que se contiene en los Estatutos que he formado; pero por una parte la ilustracion de V. E. los comprenderá á su simple lectura con más lucidez que yo mismo, y por otra que estimo relevado de tan impropia tarea por el solo hecho de haber merecido del antecesor de V. E. ámplia y especial comision para estudiar y ejecutar la reforma, atendiendo á las prescripciones del derecho canónico y eclesiástico del Arzobispado, de que he procurado no separarme.

Para por último que descansase en esta honrosa confianza, no puedo menos de esclarecer dos puntos cardinales para acallar cualquier escrúpulo que pudieran suscitar. Es el primero el cambio completo y absoluto que se hace en la categoria del Cementerio. Antes quisí hacerse un Cementerio particular á semejanza de los de las Sacramentales; ahora se constituye un Cementerio general. Pero no puede hacerse el sostenimiento de otro modo. Las personas particulares que se asociaron con aquel objeto, ni tenían ni tienen competencia ni representacion de ningún genero que les hiciera ni les haga hábiles al efecto. Formar una asociacion particular para fundar un Cementerio que se titula Patriarcal, es decir, para recibir los cadáveres de los que fueran súbditos de la jurisdiccion que V. E. ejerce dignamente, es una anomalía, es un consentimiento insostenible. El pensamiento fué feliz, grandioso, y digno de ser adoptado, pero se equivocó al dar un paso que se ha incurrido en aberraciones y en nulidades que afectan á su misma existencia, y que acabarian con ella antes de poco si no se subsanaran. Tener abierta una suscripcion perpetua para que en ella tuvieran parte todos los individuos que quisieran, sean ó no súbditos de la jurisdiccion Patriarcal, es un absurdo lógico, moral, canónico y legal; es un monopolio de esa misma jurisdiccion, que V. E. no puede consentir. La reforma, por lo tanto, es indispensable para salvar el pensamiento de sus autores y su misma obra.

Es del mismo punto el desdoro que parece existir, apoderándose la Visita eclesiástica de la direccion, gobierno y administracion del Cementerio. Pero en primer lugar esta es una consecuencia necesaria del cambio de su categoria, y en segundo que de nada se despoja á la Asociacion sino de un derecho que estaba defendido. Es una consecuencia necesaria, aunque debiendo ser este establecimiento el cementerio de las secciones de la parroquia del Real Palacio y de todas las parroquias castrenses de Madrid, nadie puede tener la pretension de abarcar la inteligencia con ellas; nadie la autoridad necesaria para resolver las dudas y cuestiones que ocurren; nadie, en fin, la facultad de establecer las reglas y utilizar los derechos en provecho de la Iglesia, sino la visita eclesiástica competente.

De nada se despoja á los individuos de la Asociacion; tal es lo deseado, que adquiritivos al inscribirse en ella conservan: entera y completa asistencia, sufragos, y todo lo demás allá. Excmo. Sr.: en señal perpetua del mérito que contrajeron alguno de sus individuos, dejó á la Congregacion del Santísimo Cristo de la Obediencia y la Hermandad Real de Palacio el régimen y gobierno de todo lo relativo á la conduccion, acompañamiento y asistencia de los cadáveres. No pueden nada, pues, sino la autoridad que están

ejerciendo de hecho, pero que nunca debieron tener ni tuvieron de derecho para gobernar y administrar el cementerio; porque si bien el reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Patriarca Posadas establecido en su art. 8.º que la Asociacion debia nombrar una junta ó comision directiva que entendiese en todo lo correspondiente al cementerio, fué cuando se trataba de principiar á construirlo, y la palabra comision explica demasiado que el espíritu de semejante medida no fué ni pudo ser despojar á sus subdelegados de la autoridad y jurisdiccion que tienen sobre las cosas espirituales y ajenas á lo espiritual en el territorio que á S. E. y á sus sucesores, les corresponde y corresponde como Prelados de la Real Capilla y del ejército de mar y tierra en los dominios de España.

Además de que las innovaciones gratuitas y las gravísimas limitaciones que dicha junta ó comision ha hecho en el citado reglamento: el número excesivo de individuos de que consta; la diversidad de fueros á que corresponden; la renovación anual que de ella debe hacerse; y otras tales circunstancias que en esta Asociacion concurren, la colocan fuera de las condiciones canónicas-legales, y hacen imposible su continuacion y subsistencia.

Por estas y otras infinitas consideraciones, he creído formar los adjuntos Estatutos fundamentales, bajo los cuales entiendo podrá, no solo subsistir, sino engrandecerse el Cementerio Patriarcal, viviendo y prosperando bajo la tutela, direccion y gobierno de la Visita eclesiástica competente, como se han expresado visiones y prosperan los cementerios generales de esta corte, bajo la direccion, gobierno y administracion de la Visita eclesiástica ordinaria, á que quedan absolutamente sujetos.

Respondo, pues, á V. E., que si los encuentra dignos de su aprobacion, se sirva elevarlos á la suprema de S. M., á fin de que, recibiendo la sancion de ámbas potestades, lo mismo por el perteneciente á la Real Casa que por el relativo á Guerra y Marina, puedan constituirse y elevarse al rango á que está llamado el Cementerio Patriarcal, en una necesidad es admisible que no se haya sentido antes de ahora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1857.—Excmo. Sr.—Dr. Marcos Aniano Gonzalez.—Excmo. Sr. Patriarca de las Indias.

TRIBUNAL DE LA REAL CAPILLA

Y VICARIATO GENERAL CASTRENSE.

Estatutos fundamentales del Cementerio Patriarcal.

Se llama éste Cementerio Patriarcal, porque ha de servir de enterramiento á todos los súbditos de la jurisdiccion que lleva el mismo nombre que fallezcan en esta villa y corte, y que comprende regimiente dos distintas: á saber, la jurisdiccion de la Real Capilla y la jurisdiccion castrense. Por consiguiente, se divide en dos departamentos: el primero se denominará Departamento de la Real Capilla, y el segundo Departamento Castrense. Cada uno de estos departamentos tendrá su capilla peculiar, en el lado de la cual se destinará un recinto suficiente para sepultura de los eclesiásticos que fallezcan en su respectiva jurisdiccion, que se denominará Recinto Sacramental.

II. Hallándose la Real Capilla erigida en iglesia parroquial por Breve de Su Santidad Benedicto XIV de 27 de Junio de 1753, con todos y cada uno de los derechos, privilegios, gracias, prerrogativas y honores que otras iglesias parroquiales, erigidas en tiempo antiguo por dotacion, usan, gozan, pudieron y debieron, pueden y podrán usar y gozar en el futuro, de cualquier modo que sea, ya por derecho ó por uso y la costumbre, ó por otro título cualquier que fuere; siendo incontestable la facultad que en España tiene toda iglesia parroquial, por derecho y por costumbre, para establecer su cementerio en sitio proporcionado, conforme á las leyes sanitarias, y con licencia del Gobierno de S. M., y habiéndose obtenido la gracia y comision para solicitar, y subsanado el único defecto que pudiera haber sufrido contradiccion (cuyo defecto consistía en haberse construido fuera del territorio separado *ere nullius* que por los Breves Pontificios se asignó á la Real Capilla) con la aquiescencia y consentimiento del M. R. Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo; el Cementerio Patriarcal en su departamento de la Real Capilla es, y será en lo sucesivo, una dependencia de la iglesia parroquial del Real Palacio, como accesorio necesario para el enterramiento de los feligreses de todas sus secciones en esta corte.

III. Teniendo SS. MM. los Reyes de España la incontestable facultad de crear en sus dominios establecimientos militares y navales, en uso del poder supremo; hallándose autorizados por Breves Pontificios para erigir parroquias castrenses en todos aquellos que estimasen conveniente; no siendo los cementerios, como ya queda indicado, sino unas dependencias que forman parte integrante y esencial de las parroquias; puesto que no puede suponerse la existencia de ninguna sin cementerio donde enterrar sus feligreses, y tocado, como toca y corresponde, al Vicario general de los ejércitos ejercer la jurisdiccion castrense y administrar el pasto espiritual en todas aquellas por sí, ó por medio de los eclesiásticos que tuviere á bien nombrar; el Cementerio Patriarcal en lo que respecta al departamento de la Real Capilla, en lo que respecta al departamento de S. M. la Reina (Q. D. G.), es y será en lo sucesivo una dependencia de todas las parroquias castrenses que existan en Madrid.

IV. En lo sucesivo podrán y deberán tomar enterramiento en este Cementerio únicamente los súbditos de la jurisdiccion de la Real Capilla y los de la castrense, mientras no se celebre la reforma que se propone en el artículo ordinario del territorio, en cuyo caso habrá de estar y se estará á lo que en ella se estipule.

V. Respetando, sin embargo, los derechos adquiridos, se reconoce y declara el que tienen á ser enterrados en él á todos los individuos que hoy existen inscritos en la Asociacion especial formada para la construccion de este cementerio, en el modo, forma y condiciones establecidas en el reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias en 29 de Julio de 1818, sin perjuicio de satisfacer los derechos de arancel á la Visita eclesiástica competente antes de su fallecimiento.

VI. Los Sres. Tenientes de Cura de las secciones parroquiales del Real Palacio, y los Sres. Párrocos castrenses, cuidarán, bajo la más estrecha responsabilidad, de que sus respectivos feligreses sean enterrados en el Cementerio Patriarcal, como el propio y privativo de todas sus parroquias, y en caso de que alguno de ellos no compare á la debida puntualidad, no entregarán los certificados que han de expedir de las defunciones, y de haber pertenecido el difunto hasta la hora de su muerte á la jurisdiccion de la Real Capilla ó á la castrense, hasta tanto que la parte interesada les presente la toma de razon en el registro de la Visita eclesiástica competente.

VII. El súbdito de estas jurisdicciones que quisiese enterrarse en otro cementerio que el suyo propio, podrá hacerlo con licencia de la Autoridad eclesiástica, y sin perjuicio de los derechos parroquiales á cuyo pago, sin embargo, no estarán obligados aquellos que se hubieren enterado antes de ahora en cualquiera de las Sacramentales establecidas en esta corte.

VIII. La direccion y gobierno de este Cementerio, por su

condicion de general, toca y corresponde á la Visita eclesiástica competente; y por lo tanto, el Juez de la Real Capilla, Teniente Vicario general y Subdelegado Apostólico castrense de esta diócesis, como Visitador de las parroquias, dependencias parroquiales, establecimientos religiosos y obras pias fundadas dentro de las demarcaciones en que ejerce su jurisdiccion, es la Autoridad eclesiástica á que en lo sucesivo estará inmediatamente sujeto, y que lo regirá y gobernará conforme á sus reglamentos y á las costumbres del Arzobispado.

IX. El Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, sin embargo, como Provisor de la Real Capilla y Vicario general castrense, es Prefecto, Jefe y Autoridad superior eclesiástica del Cementerio; á que su alta dignidad ha dado nombre; y en virtud de las facultades y omnimoda jurisdiccion que le conceden los Breves de los Pontífices Romanos, puede visitarlos, enmendar y corregir en el cuanto estimare conveniente en el tiempo, modo y forma que le pareciere.

X. Una Junta, compuesta de tres individuos de la Congregacion del Santísimo Cristo de la Obediencia y de la Hermandad Real de Palacio, elegida por ellas mismas, ordenará y administrará todo lo relativo á la conduccion, acompañamiento y asistencia de los cadáveres, en señal perpetua del mérito y honra que adquirieron algunos miembros de su seno al fundar este piadoso establecimiento, con sujecion, sin embargo, al reglamento y tarifa que los dará el Visitador eclesiástico ya citado.

XI. La tarifa de precios de localidades deberá ser precisamente en todos tiempos una quinta parte más baja que la de los cementerios generales de esta corte pertenecientes á la jurisdiccion ordinaria. Lo mismo en las perpetuas que en las temporales; y la Visita eclesiástica, bajo su más estrecha responsabilidad, cuidará de que no se exijan más derechos ni gabelas que las mandadas en las tarifas y aranceles que se formarán bajo este tipo.

XII. La administracion del Cementerio tendrá cuenta mensual á la Visita eclesiástica, y el sobrante, si le hubiere, después de cubrir todas las obligaciones del servicio, será invertido en la continuacion de las obras que hay planteadas, y que conviniere hacer en lo sucesivo, previo el alzamiento de los planos por el arquitecto y aprobacion del Sr. Visitador. Madrid 28 de Enero de 1857.—Dr. Marcos Aniano Gonzalez.

XIII. Nos D. Tomás Iglesias y Barones, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Patriarca de las Indias, Pro-Capellán y Limosnero mayor de la Reina Doña Isabel II, Vicario general de los ejércitos de mar y tierra, Gran Canciller y caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Vicepresidente de sus supremas Asambleas, del Consejo de S. M. &c. &c.

Habiendo visto y examinado los Estatutos fundamentales del Cementerio Patriarcal, y la comision especial y ámplia autorizacion de nuestro delegado durante nuestra ausencia ha formado el Juez de la Real Capilla y Auditor Teniente Vicario general Subdelegado apostólico castrense en este Arzobispado, el Sr. D. Marcos Aniano Gonzalez, hallándolo conforme con el objeto primordial de su fundacion y con el fin interesante de su conservacion y engrandecimiento, considerando que habiendo sido aprobada la ereccion del supradicho cementerio por nuestro digno antecesor el Excmo. Sr. D. Antonio de P. Sadas Rubin de Celis en 29 de Julio de 1818, y autorizado su establecimiento con las correspondientes licencias de S. M., expedidas por el Gobierno de Palacio en 29 de Setiembre de dicho año, y por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 21 de Diciembre del mismo, toca y pertenece á nos, en nuestra calidad de Prelado ordinario de la Real Capilla y Vicario general de los ejércitos de mar y tierra, ordenar, vigilar, visitar y corregir todo lo concerniente á su buen régimen y administracion; atendiendo á que los abusos que se han introducido en estos, y las graves y trascendentales alteraciones que se han hecho en sus reglamentos y tarifas, sin la necesaria y conveniente intervencion de Autoridad eclesiástica competente, exige una reforma que fije su marcha y asegure su direccion, conforme á las prescripciones del derecho canónico y civil, y á las costumbres de este Arzobispado; y teniendo presente, en fin, que los estatutos precedentes, ademas de estar formados con arreglo á ellas, lo están con estudio profundo de los fundamentos, de las necesidades y conveniencias de nuestra jurisdiccion, y con un criterio tan severo y luminoso como recomendable celo y justificacion, y usando de la plenitud de autoridad y facultades que nos confieren los Breves Apostólicos, hemos venido y venimos en aprobar los precitados Estatutos fundamentales del Cementerio Patriarcal, para que, previa la conformidad y el *regimen azorantur* del Gobierno supremo del Estado, y del particular de la Real Casa, se impriman, circulen y pongan en rigurosa observancia por el Juez de la Real Capilla, Teniente Vicario Subdelegado castrense de esta diócesis. Por todo lo cual expelimos el presente decreto, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por el infrascripto Secretario de la Real Capilla y del Vicariato general castrense en Madrid á 13 de Marzo de 1857.—Tomás, Patriarca de las Indias.—Pedro Arenas, Secretario.

VICARIATO GENERAL CASTRENSE. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dijo con fecha 3 del mes último de Real orden lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 28 de Marzo último, en la que hace presente la urgente necesidad de reconstruir el Cementerio Patriarcal sobre bases sólidas, y propone el aprobacion de los Estatutos fundamentales que acompañan.»

Enterada de todo S. M., y de conformidad con las razones expuestas por el Consejo Real, se ha dignado aprobar los expresados Estatutos, con la variacion de que en el art. 12 se ha de adicionar á su continuacion: «Que no quedan obligados á satisfacer los derechos de que trata, los individuos que eligieren enterrarse en otros cementerios, siempre que se hubieren inscrito antes de ahora en el presente decreto, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por el infrascripto Secretario de la Real Capilla y del Vicariato general castrense en Madrid á 13 de Marzo de 1857.—Tomás, Patriarca de las Indias.—Pedro Arenas, Secretario.»

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1857.—Tomás, Patriarca de las Indias.—Señor Juez de la Real Capilla, Subdelegado castrense de la diócesis de Toledo.

REAL CAPILLA.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. me dice con fecha 11 del corriente de Real orden lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra me dice de Real orden, en comunicacion fecha 6 de Abril último, lo que sigue: Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el propósito por el Consejo Real, ha tenido á bien aprobar los Estatutos fundamentales del Cementerio Patriarcal, formados en 26 de Marzo del año próximo pasado, y autorizar al Patriarca de las Indias para que los ponga en observancia con las prevenciones siguientes: 1.º El Cementerio Patriarcal, en lo relativo á su parte higiénica, se regirá y gobernará con arreglo á las leyes y disposiciones que rigen ó que puedan regir sobre enterramientos públicos. 2.º La Autoridad superior civil de la provincia ejer-

La direccion y gobierno de este Cementerio, por su

cerá en el la inspección y vigilancia que las mismas leyes y disposiciones le atribuyen ó puedan atribuirle en lo sucesivo sobre esta clase de establecimientos.

3.º Que el art. 7.º se adiciona, consignando á continuación de este: «Que no quedarán obligados á satisfacer derechos parroquiales los que eligieren enterrarse en otros cementerios, siempre que se hubiesen inscrito antes de ahora en cualquiera de las Sacramentales establecidas en esta corte.»

4.º Queda sin fuerza ni vigor todo lo en los mencionados estatutos pueda oponerse al cumplimiento exacto de los anteriores preceptos.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1858.—Tomas Patriarca de las Indias.—Sr. Juez de la Real Capilla y Subdelegado castrense de Toledo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por D. Carlos Nicod en solicitud de que se le devuelva lo que satisfizo de más en el despacho de una partida de hebillas que su consignatario D. Eugenio Ripalda presentó en la aduana de Alicante con declaración núm. 4.407, del cual resulta:

Que dichas hebillas fueron designadas en el expresado documento, de conformidad con el contenido de la nota del cargador, como de plaqüe:

Que verificado el reconocimiento, se halló exacto el número de hebillas, y que estas eran de hierro plateado:

Que los Vistas, ateniéndose á lo prevenido en el art. 436 de las Ordenanzas generales del ramo, las aforaron como de plaqüe, con lo cual no se conformó al principio el consignatario, y pidió se le entregara el género mediante el pago de los derechos que correspondían al resultado del reconocimiento, y se formase expediente:

Que el Administrador de dicha aduana no accedió á ello, fundándose en que el art. 92 de las citadas Ordenanzas dispone, que cuando no hubiese conformidad entre los empleados y el consignatario, se verifique el adeudo con arreglo á la declaración; y que conformándose, al fin, con el aforo el despachante, pagó los derechos que se le exigían, y retiró el género.

Vistos los artículos 410 y 475 de dichas Ordenanzas, con arreglo á los cuales los dueños ó consignatarios de las mercancías que en las aduanas se despachen pierden todo derecho á reclamación una vez sacadas aquellas de las mismas aduanas:

Considerando que no existe armonía entre la letra del art. 92 y la del 436 de las Ordenanzas, pues siendo el objeto del primero no obligar al comerciante á que pague la diferencia sobre que se suscite cuestión hasta tanto que esta se resuelva por la Dirección del ramo, y estableciendo el segundo que en las diferencias de menos se pague por lo declarado, las Administraciones de Aduanas se ven en la precisión de obrar en contra del espíritu del artículo 92, obligando al comerciante á que satisfaga la diferencia sobre que versa la cuestión antes del acuerdo de dicho centro directivo; S. M. no ha tenido á bien acceder á lo que se pretende, mandando que en lo sucesivo se considere redactado el artículo 92 de las Ordenanzas generales de Aduanas en los términos siguientes:

«Si no hubiese conformidad entre los empleados y el consignatario ó dueño de las mercancías, se verificará el adeudo con arreglo á lo que el interesado pretenda, mediante obligación del mismo á satisfacer la diferencia que hubiere entre los derechos pagados y los que corresponda exigir por consecuencia de lo que resuelva la Superioridad, en vista del expediente que ha de instruirse, según lo prevenido en el art. 475 de estas Ordenanzas.»

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 3 de Julio anterior, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Consejo de Sanidad, á cuyo informe se remitió la instancia elevada á S. M. por D. Indalecio Sanchez Porrúa, en queja de cierta exacción de derechos hecha por la aduana de Carril, se expuso lo siguiente:

En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección segunda, que á continuación se inserta:

Basta, á juicio de la Sección, una rápida lectura de la solicitud presentada por D. Indalecio Sanchez Porrúa, dueño del vapor *Everilda*, para persuadirse de la justicia con que demanda se le releve del pago de los derechos que arbitraria é indebidamente se le exigen en la aduana de Carril en cada una de las expediciones periódicas que hace durante el año dicho buque con el objeto de conducir pasajeros y mercancías desde el puerto de Santander al de Cádiz. Trátase de un buque que hace sus viajes mensualmente, precediendo el anuncio oportuno, y al emprender sus expediciones paga en el puerto de salida los derechos establecidos, ó sea 25 céntos de real por tonelada, con arreglo al artículo 43 del Real decreto de 7 de Mayo de 1856, y al cual, por consiguiente, nada debería exigirse en Carril, puerto de escala en su carrera, á semejanza de lo que ocurre en los de Jijón y Vigo, donde también toca para tomar y dejar pasajeros sin que le cobren nada. La exacción de 101 rs. que se hace en Carril al interesado, y que este acredita por medio de un recibo impreso que acompaña á su instancia, es á todas luces injustificable, pues sobre estar en abierta oposición con lo terminantemente dispuesto en el citado Real decreto, lo está también con la práctica que observan en las otras aduanas referidas, donde se ha dado más acertada inteligencia á las disposiciones que rigen sobre el particular.

Y no creyendo justo ni conveniente que al comercio marítimo se le impongan más gravámenes y entorpecimientos que los que los reglamentos y disposiciones vigentes establecen, ya para el mejor resguardo de la salud, ó ya para atender al servicio que el mismo comercio hace preciso en estos puertos, la Sección es de parecer se acceda á lo solicitado por D. Indalecio Sanchez Porrúa, y que por el conducto correspondiente se haga entender á la aduana de Carril que se ha excedido de sus facultades efectuando una exacción para que no estaba autorizada; debiendo por lo tanto devolver al interesado las cantidades que hubiere abonado indebidamente, siempre que acredite, sin dejar lugar á duda, que todos los viajes en que le hayan sido exigidos tales derechos se han efectuado con entera su-

jeción á lo que prescribe el art. 13 del Real decreto citado, ó lo que es lo mismo, que se han verificados con toda regularidad mediante períodos determinados y precediendo el anuncio de su salida.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad á lo en el preinserto dictamen consultado, lo digo á V. E. de Real orden, para que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas oportunas, á fin de que se devuelvan al interesado las cantidades indebidamente exigidas, y que se circule este acuerdo á las provincias marítimas como regla general aplicable á los casos de igual naturaleza.»

De la propia orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1858.—El Subsecretario interino, Luis Alfvarez.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general sobre la denominación que debe darse á los individuos del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, así como sobre el carácter que deben tener y sueldo que han de disfrutar durante el año de prácticas los alumnos que concluyen sus estudios en la Escuela especial de Ayudantes creada por Real decreto de 4 de Febrero de 1857; y considerando que en dicho Real decreto se da el nombre de Ayudantes indistintamente á todos los individuos del Cuerpo subalterno que por el Reglamento orgánico del mismo han venido denominándose hasta ahora Ayudantes y Auxiliares, lo cual crea una anomalía que es forzoso hacer desaparecer; considerando que esta anomalía pudiera dar margen á reclamaciones de los alumnos de la Escuela por creerse tal vez con derecho á ingresar así que concluyesen sus estudios y prácticas en la categoría de Ayudantes y no en la de Auxiliares, como fué la mente de la Dirección al crear dicha Escuela, y considerando, por último, que todos los individuos del Cuerpo subalterno ejercen funciones análogas, por lo cual es conveniente que se conozcan con un mismo nombre, conservándose, sin embargo, las categorías establecidas por el Reglamento, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Ayudantes de término se denominen en lo sucesivo Ayudantes primeros; los de entrada, Ayudantes segundos; los Auxiliares permanentes, Ayudantes terceros; y los Auxiliares supernumerarios, Ayudantes cuartos.

Y 2.º Que los alumnos de la Escuela de Ayudantes, al concluir los dos años de estudio, se denominen Ayudantes en práctica y disfruten el sueldo de 5.000 rs. durante el año en que, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1857, deben hallarse en esta situación, ingresando en el Cuerpo subalterno con el sueldo correspondiente á la clase de Ayudantes cuartos tan pronto como cumplan con las formalidades que se prefijan en el artículo 7.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En el creciente desarrollo de la riqueza del país, que por fortuna se está verificando, es quizá el elemento más influyente la mejora de las comunicaciones. Comprendiéndolo así el Gobierno, ha dado en los últimos años un gran impulso á las obras públicas, impulso que se propone sostener y aun esforzar enérgicamente, según lo exija el espíritu de actividad industrial y de movimiento comercial que va creciendo entre nosotros.

Una dificultad con que ha tropezado siempre la Administración en este propósito es la escasez del personal del Cuerpo de Ingenieros, cuyos individuos, por lo mismo que no se improvisa la instrucción de que han de hallarse adornados, no han podido aumentarse en la rápida proporción con que las necesidades lo reclaman.

Conviene, pues, procurar á toda costa una concurrencia mayor en la Escuela especial del Cuerpo; y mientras esto se consigue, ha debido dirigir el Gobierno su atención á investigar los medios de obtener del personal que hoy existe todo el fruto posible, haciendo para ello cuantas reformas sean conducentes en su organización ó en la del servicio.

Por los datos que existen en esa Dirección general se ve claramente que las visitas, así de los Ingenieros como de los Subalternos á las obras, no son tan frecuentes como el buen servicio reclama, siendo la causa de este grave mal, según repetidas manifestaciones de los Jefes de distrito, lo exigido de las indemnizaciones que por gastos de viaje disfrutaban los primeros, y el no abonarse ninguna por el mismo concepto á los segundos, con lo cual viene á castigarse y reprimirse la actividad en vez de premiarla y alentarla.

Declarado ya en los Reglamentos de ambos Cuerpos el natural y justo principio de indemnizar los gastos del movimiento, la reforma para corregir el sistema perjudicial hoy existente debe tener por objeto excitar todo lo posible el celo de los Ingenieros y Subalternos, sin producir un necesario aumento en el presupuesto de gastos del Estado.

La indemnización de los Ingenieros se compone en la actualidad de dos elementos; una dotación fija de 2.800 rs. anuales para caballo, tanto menos utilizada por el país cuanto menor sea el número de días de movimiento del Ingeniero, y la de 26 reales por día de marcha, á todas luces insuficiente para cubrir sus gastos personales.

Deben corregirse estos defectos con la supresión de la dotación fija anual; con el aumento de la cuota por día para gastos personales, hasta una cantidad proporcionada á su objeto, y con el abono de otra cantidad variable según la distancia recorrida, tomando por tipo para la unidad el kilómetro.

Tiene este sistema la inapreciable ventaja de estimular la actividad del Ingeniero y del subalterno con gran beneficio de las obras puestas á su cargo, y verdadera economía para el Estado, que recibirá de este modo un aumento de servicios muy superior al aumento de gastos necesarios para obtenerlo.

Penetrada S. M. la Reina de las consideraciones expuestas, se ha dignado mandar, para el abono de las indemnizaciones que por los respectivos Reglamentos orgánicos están declarados al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y al

Cuerpo subalterno, por razon del servicio que prestan sus individuos fuera de su residencia ordinaria, se observen, desde 4.º de Setiembre próximo, las reglas siguientes:

1.º La indemnización de los Inspectores generales se determinará por el Gobierno en cada visita extraordinaria ó comision que tenga á bien conferirlas.

2.º La de los Inspectores de distrito se fija en 3.000 rs. mensuales por todo el tiempo que dure la visita de inspección.

3.º La de los Ingenieros y Subalternos se aplicará á las clases de servicios siguientes:

Visitas á las obras de toda especie en construcción, reparación ó conservación.  
Reconocimiento, itinerarios, anteproyectos y proyectos.  
Servicios en *residencia eventual*.  
Traslaciones.

Viajes ó comisiones en el extranjero.  
4.º Los tipos de la indemnización por visitas á las obras serán los siguientes:

	Por kilómetro recorrido.	Para gasto personal por día de movimiento.
	Rs. Cs.	Rs. vn.
Ingeniero Jefe de provincia.....	2	60
Ingeniero.....	1,5	40
Aspirante en práctica.....	1,0	30
Ayudante 1.º ó 2.º.....	0,5	20
Ayudante 3.º ó 4.º.....	0,5	10
Ayudante en práctica.....	0,5	10
Sobrestante.....	0,2	4

5.º La indemnización kilométrica no se abonará si la distancia de la residencia á las obras fuere menor de cuatro kilómetros para los Ayudantes primeros y segundos, seis para los Ayudantes terceros y cuartos y diez para los Sobrestantes.

La indemnización para gasto personal no se abonará si la distancia de las obras á la residencia de Ingenieros y subalternos fuere menor de 10 kilómetros.

6.º El movimiento en los trenes de los ferro-carriles en explotación se indemnizará del modo siguiente:

A los Jefes, Ingenieros y subalternos de las divisiones de ferro-carriles respectivas, que tienen derecho á ser trasportados gratis, con solo la cuota diaria por gasto personal.

A los demas Jefes, Ingenieros y subalternos, con la cuota por gasto personal, más el abono del costo del movimiento, en asiento de primera clase los Ingenieros, de segunda los Ayudantes y de tercera los Sobrestantes.

7.º Los tipos de la indemnización para trabajos de campo en reconocimientos, itinerarios, anteproyectos y proyectos, serán los siguientes:

	Rs. por día.
Ingeniero Jefe de provincia.....	100
Ingeniero.....	80
Aspirante en práctica.....	60
Ayudante primero ó segundo.....	40
Ayudante tercero ó cuarto.....	30
Ayudante en práctica.....	30
Delineante.....	20
Sobrestante.....	20

8.º El tipo de la indemnización para los servicios en *residencia eventual* será para cada clase la mitad del señalado en la regla anterior.

9.º Se entiende por residencia ordinaria: para el Ingeniero Jefe, la capital de la provincia; para los Ingenieros y subalternos, la que designe aquel, dando cuenta á la Dirección general.

10. Se entiende por residencia eventual:  
Primero. La de los Ingenieros y subalternos que por disposición superior se ocupen en la redacción de algun proyecto en la localidad en que han tomado los datos para el mismo.  
Segundo. La de los que tienen á su cargo la dirección ó vigilancia de las obras aisladas y distantes de la población.  
Tercero. La de los que tienen á su cargo construcciones importantes cuando su presencia continúa en ellas sea necesaria en épocas determinadas.

Toda residencia eventual, para que dé derecho á indemnización, debe ser declarada por la Dirección general.

11. Los tipos de la indemnización por traslaciones son los siguientes:  
Abono del costo de movimiento en asiento de primera clase para los Ingenieros; de segunda para los Ayudantes, y de última clase para los Sobrestantes.

Cuota del gasto personal, señalada en la regla 7.º por cada uno de los días necesarios para la traslación por la línea más corta y el medio de transporte más rápido.

Esta indemnización no se abonará si la traslación se verifica á instancia del interesado.

12. La indemnización por viajes al extranjero será determinada por el Gobierno en cada caso, según las circunstancias de la comision y la categoría del comisionado.

13. Todo individuo que desempeñe interinamente funciones de un grado superior al suyo percibirá por el servicio que haga la indemnización correspondiente á la categoría que represente.

14. Queda suprimida la indemnización de 2.800 reales anuales que por gastos de caballo ha sido abonada hasta ahora á los Ingenieros.

15. La documentación que justifique el movimiento é indemnizaciones de los Ingenieros y subalternos se redactará conforme está prevenido ó en lo sucesivo se previniere en el Reglamento de servicio.

16. La justificación económica que exige la indemnización, como toda cantidad incluida en las listas de gastos, se hará conforme está prevenido ó en lo sucesivo se previniere en el Reglamento de Contabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras Públicas.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Ingenieros.

16 Agosto 1858. Al Capitan general de Cataluña. Concediendo permiso á D. Vicente Fontanillas para conservar una pared de cercados, casas y dos estanques en la zona militar de la plaza de Tarragona.

17 id. Al mismo.—Negando á D. David y D. Tomás Alexander el permiso solicitado para verificar unos co-

bertiz en la segunda zona táctica de la ciudadela de Barcelona.

Al mismo.—Concediendo permiso á D. Buenaventura Gonsse para conservar una casa en la zona militar de Tarragona.

Al de Granada.—Que D. Joaquín Jimenez y Fernandez esté á lo resuelto en Reales órdenes de 12 de Enero de 1856 y 4 de Abril de 1857, en virtud de las cuales se le mandaron recoger las llaves de una casa construida sin la competente autorización en la Malaguta.

#### Asuntos generales.

20 id. Al Director general de Artillería.—Que se haga mención honorífica del Coronel graduado, Comandante de artillería, D. Francisco de Santiago y Hoppe, por la obra que ha escrito titulada *Noiones de Artillería y adiciones hechas á la misma*.

#### Caballería.

Id id. Al Director general de Caballería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para asuntos propios al Alférez D. Miguel Barbarin.

Al mismo.—Id. id. á D. Luis Lopez de Arce.

Al mismo.—Id. id. dos meses por enfermo al D. José Aguado Melendez.

Al mismo.—Que la licencia concedida al Teniente Don Juan Bonell y Villavicencio se entienda para Madrid.

Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete con pension entera á D. Adolfo Lopez para cuando le correspondiera ingresar en el Colegio.

Al mismo.—Id. id. á D. Ignacio Estruch.

Al mismo.—Id. id. á D. Diego Madolell.

Al mismo.—Id. id. á D. Juan Carrillo.

Al mismo.—Id. id. á D. Ricardo Vazquez Illa.

Al mismo.—Id. id. supernumeraria á D. Estanislao Sanchez.

Al mismo.—Negando plaza de Cadete á D. Rafael Martín Bernal.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo el reemplazo para Madrid al Capitan D. N. de la Sota.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Eduardo Lario.

Al mismo.—Id. al Coronel D. Ramon de la Torre.

Al Director general de Caballería.—Aprobando la colocación del Teniente D. Javier Giron, Marques de Ahumada, en el regimiento de Santiago.

Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto la Real orden por la cual se concedió á D. José Rufán la antigüedad de 20 de Julio de 1854 en el empleo de Comandante.

#### Ingenieros.

Id id. Al Presidente interino de la Junta directiva del mapa de España.—Concediendo á D. Fernando Garcia Veas, Teniente de artillería, destinado á la Comision topográfica catastral, dos meses de Real licencia para la ciudad de Arcos, provincia de Cádiz.

Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á Francisco Rebollo para conservar una pared de cerca, una casa, un estanque, una noria y un lavadero, en la zona militar de Tarragona.

Al de Granada.—Id. al Comandante de Carabineros de la Comandancia de Almería, para construir una casa en la zona militar del castillo de San Francisco.

Al de Cataluña.—Id. á D. Francisco Ixart y Pi para conservar una casa y un estanque en la zona militar de Tarragona.

Al mismo.—Id. permiso á Francisco Salas para conservar una cerca, dos casas y un estanque en la zona militar de Tarragona.

Al mismo.—Id. á D. Tomas Papell para conservar una pared de cerca y una casa en la propia zona de Tarragona.

Al mismo.—Id. á D. José María Bertran para conservar una cerca, casa y estanque en dicha zona.

#### Infantería.

21 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan D. José Ayarza y Rivas.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Bernardo Sanz y Sanchez.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. José Treviño y Pasquel.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Velez y Diaz.

Al mismo.—Rehabilitándole en el uso de la Real licencia al primer Comandante D. Santos Lamperz y Viciña.

Al mismo.—Destinando al provincial de Manresa al Capitan D. Juan Prats y Argila.

Al mismo.—Id. al tercer batallón del regimiento Fijo de Ceuta al Capitan D. José Avarza y Rivas.

Al mismo.—Id. al provincial de la Coruña al Capitan D. José Badía y Rodriguez.

Al mismo.—Destinando Subteniente del batallón de cazadores Alba de Tormes al sargento primero D. Hermenegildo Blanco.

Al mismo.—Destinando al provincial de Lorca al Capitan D. Lucas Piñero y Sicilia.

Al mismo.—Id. al provincial de Vich al Capitan Don Fernando Roco y Bugallo.

Al mismo.—Concediendo empleo de segundo Comandante al Capitan D. Fermín Espelous y Lizarralde.

Al mismo.—Nombrando Jefe de la quinta media brigada de cazadores establecida en Burgos al Coronel Don Antonio Navazo de Teresa.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 12 de Octubre próximo para celebrar nueva subasta en las fábricas de tabacos de Valencia y Alicante, con el objeto de adquirir este último establecimiento los cajones que necesite por término de dos años para envase de sus elaboraciones, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en el *Gaceta* del día 24 de Junio último.

Madrid 26 de Agosto de 1858.—Fernando Zappino.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Este Consejo ha señalado el día 7 de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del empedrado provisional y encintados de aceras en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 137.216 rs. y 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel celebra sus sesiones, en la Puerta del Sol, números 4 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones no deberán exceder del importe del presupuesto, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente la cantidad de 4.000 rs. vn. como garantía para tomar parte en la licitación, á cuyo efecto se acompañará á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejor, por lo menos, de 300 rs. vn., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 27 de Agosto de 1858.—El Presidente, El Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del empedrado provisional y encintados de aceras que han de hacerse en la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, se comprometo á tomar á su cargo la citada obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.) —2

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, se señala el día 13 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para el segundo remate del arriendo del edificio denominado Molino de Polvora comprendido en el primer tramo del canal de Manzanares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Sr. Intendente Jefe de esta provincia, en su oficina, situada en la calle de Cabizares, núm. 3, cuarto principal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la canti-

dad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 27 de Agosto de 1858.—El Jefe interino, Joaquín Ortega.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Agosto de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta del arriendo del edificio denominado Molino de Polvora comprendido en el primer tramo del canal de Manzanares, se comprometo á dar la cantidad de...

Madrid etc. (Firma.) 3239

ÉSCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El día 6 del próximo Setiembre, á las nueve de la mañana, darán principio en este establecimiento los exámenes extraordinarios de prueba de curso.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su asistencia.

Madrid 28 de Agosto de 1858.—El Secretario, César de Eguluz. 3244—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Mingorria, en este partido, dotada con 3.000 reales anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, he dispuesto se inserte en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, para que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 25 de Agosto de 1858.—Romualdo Becerril. 3246—4

#### CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

#### Secretaría.

De orden del Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este departamento y con arreglo á lo prescrito en el párrafo 8.º de la Real orden de 26 de Febrero de 1851, se hace saber, para noticia de los aspirantes á pilotos, que los exámenes para optar á las clases de primeros, segundos y terceros tendrán lugar en la capital del mismo en todo el mes de Setiembre próximo, á cuyo efecto deberán presentarse aquellos con la debida oportunidad, previstos de los correspondientes expedientes, instruidos en la forma prevenida por las respectivas Comandancias marítimas, en que se haga constar sus viajes y estudios.

Cartagena 21 de Agosto de 1858.—Esbénan Jimenez de Cisneros. 3184—2

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	702,94	11,8	14,3	Norte.	Cubierto.
9 m.	702,17	12,3	15,4	Norte.	Lluvia.
12.	702,50	14,6	18,2	S. S. O.	Cubierto.
3 l.	702,55	13,8	16,9	O. N. O.	Idem.
6 l.	702,50	12,9	16,1	Oeste.	Lluvia.
9 n.	703,31	11,4	14,3	N. O.	Nubes.

Temperatura máxima del día... 14,6  
Temperatura mínima del día... 11,2  
Xima al sol... 33,8  
Temperatura mínima del día... 11,2

Evaporacion en las 24 hs. ... 27,4 mil. de más por la lluvia.  
Lluvia en las 24 horas... 35,5 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Trigo vendido.	
84 fanegas... a 63 1/2 rs.	65 fanegas... a 69 1/2 rs.
29..... 57 1/2	36..... 63
63..... 63	64..... 64
51..... 68	64..... 64
63..... 69	65..... 65
62..... 69	66..... 66
64..... 69	67..... 67
65..... 69	68..... 68
66..... 69	69..... 69
67..... 69	70..... 70
68..... 69	71..... 71
69..... 69	72..... 72
70..... 69	73..... 73
71..... 69	74..... 74
72..... 69	75..... 75
73..... 69	76..... 76
74..... 69	77..... 77
75..... 69	78..... 78
76..... 69	79..... 79
77..... 69	80..... 80
78..... 69	81..... 81
79..... 69	82..... 82
80..... 69	83..... 83
81..... 69	84..... 84
82..... 69	85..... 85
83..... 69	86..... 86
84..... 69	87..... 87
85..... 69	88..... 88
86..... 69	89..... 89
87..... 69	90..... 90
88..... 69	91..... 91
89..... 69	92..... 92
90..... 69	93..... 93
91..... 69	94..... 94
92..... 69	95..... 95
93..... 69	96..... 96
94..... 69	97..... 97
95..... 69	98..... 98
96..... 69	99..... 99
97..... 69	100..... 100
98..... 69	101..... 101
99..... 69	102..... 102
100..... 69	103..... 103
101..... 69	104..... 104
102..... 69	105..... 105
103..... 69	106..... 106
104..... 69	107..... 107
105..... 69	108..... 108
106..... 69	109..... 109
107..... 69	110..... 110
108..... 69	111..... 111
109..... 69	112..... 112
110..... 69	113..... 113
111..... 69	114..... 114
112..... 69	115..... 115
113..... 69	116..... 116
114..... 69	117..... 117
115..... 69	118..... 118
116..... 69	119..... 119
117..... 69	120..... 120
118..... 69	121..... 121
119..... 69	122..... 122
120..... 69	123..... 123
121..... 69	124..... 124
122..... 69	125..... 125
123..... 69	126..... 126
124..... 69	127..... 127
125..... 69	128..... 128
126..... 69	129..... 129
127..... 69	130..... 130
128..... 69	131..... 131
129..... 69	132..... 132
130..... 69	133..... 133
131..... 69	134..... 134
132..... 69	135..... 135
133..... 69	136..... 136
134..... 69	137..... 137
135..... 69	138..... 138
136..... 69	139..... 139
137..... 69	140..... 140
138..... 69	141..... 141
139..... 69	142..... 142
140..... 69	143..... 143
141..... 69	144..... 144
142..... 69	145..... 145
143..... 69	146..... 146
144..... 69	147..... 147
145..... 69	148..... 148
146..... 69	149..... 149
147..... 69	150..... 150
148..... 69	151..... 151
149..... 69	152..... 152
150..... 69	153..... 153
151..... 69	154..... 154
152..... 69	155..... 155
153..... 69	156..... 156
154..... 69	157..... 157
155..... 69	158..... 158
156..... 69	159..... 159
157..... 69	160..... 160
158..... 69	161..... 161
159..... 69	162..... 162
160..... 69	163..... 163
161..... 69	164..... 164
162..... 69	165..... 165
163..... 69	166..... 166
164..... 69	167..... 167
165..... 69	168..... 168
166..... 69	169..... 169
167..... 69	170..... 170
168..... 69	171..... 171
169..... 69	172..... 172
170..... 69	173..... 173
171..... 69	174..... 174
172..... 69	175..... 175
173..... 69	176..... 176
174..... 69	177..... 177
175..... 69	178..... 178
176..... 69	179..... 179
177..... 69	180..... 180
178..... 69	181..... 181
179..... 69	182..... 182
180..... 69	183..... 183
181..... 69	184..... 184
182..... 69	185..... 185
183..... 69	186..... 186
184..... 69	187..... 187
185..... 69	188..... 188
186..... 69	189..... 189
187..... 69	190..... 190
188..... 69	191..... 191
189..... 69	192..... 192
190..... 69	193..... 193
191..... 69	194..... 194
192..... 69	195..... 195
193..... 69	196..... 196
194..... 69	197..... 197
195..... 69	198..... 198
196..... 69	199..... 199
197..... 69	200..... 200
198..... 69	201..... 201
199..... 69	202..... 202
200..... 69	203..... 203
201..... 69	204..... 204
202..... 69	205..... 205
203..... 69	206..... 206
204..... 69	207..... 207
205..... 69	208..... 208
206..... 69	209..... 209
207..... 69	210..... 210
208..... 69	211..... 211
209..... 69	212..... 212
210..... 69	213..... 213
211..... 69	214..... 214
212..... 69	215..... 215
213..... 69	216..... 216
214..... 69	217..... 217
215..... 69	218..... 218
216..... 69	219..... 219
217..... 69	220..... 220
218..... 69	221..... 221
219..... 69	222..... 222
220..... 69	223..... 223
221..... 69	224..... 224
222..... 69	225..... 225
223..... 69	226..... 226
224..... 69	227..... 227
225..... 69	228..... 228
226..... 69	229..... 229
227..... 69	230..... 230
228..... 69	231..... 231
229..... 69	232..... 232
230..... 69	233..... 233
231..... 69	234..... 234
232..... 69	235..... 235
233..... 69	236..... 236
234..... 69	237..... 237
235..... 69	238..... 238
236..... 69	239..... 239
237..... 69	240..... 240
238..... 69	241..... 241
239..... 69	242..... 242
240..... 69	243..... 243
241..... 69	244..... 244
242..... 69	245..... 245
243..... 69	246..... 246
244..... 69	247..... 247
245..... 69	248..... 248
246..... 69	249..... 249
247..... 69	250..... 250
248..... 69	251..... 251
249..... 69	252..... 252
250..... 69	253..... 253
251..... 69	254..... 254
252..... 69	255..... 255
253..... 69	256..... 256
254..... 69	257..... 257
255..... 69	258..... 258
256..... 69	259..... 259
257..... 69	260..... 260
258..... 69	261..... 261
259..... 69	262..... 262
260..... 69	263..... 263
261..... 69	264..... 264
262..... 69	265..... 265
263..... 69	266..... 266
264..... 69	267..... 267
265..... 69	268..... 268
266..... 69	269..... 269
267..... 69	270..... 270
268..... 69	271..... 271
269..... 69	272..... 272
270..... 69	273..... 273
271..... 69	274..... 274
272..... 69	275..... 275
273..... 69	276..... 276
274..... 69	277..... 277
275..... 69	278..... 278
276..... 69	279..... 279
277..... 69	280..... 280
278..... 69	281..... 281
279..... 69	282..... 282
280..... 69	283..... 283
281..... 69	284..... 284
282..... 69	285..... 285
283..... 69	286..... 286
284..... 69	287..... 287
285..... 69	288..... 288
286..... 69	289..... 289
287..... 69	290..... 290
288..... 69	291..... 291
289..... 69	292..... 292
290..... 69	293..... 293
291..... 69	294..... 294
292..... 69	295..... 295
293..... 69	296..... 296
294..... 69	297..... 297
295..... 69	298..... 298
296..... 69	299..... 299
297..... 69	300..... 300

Lo que se avisa al público por su inteligencia.  
Madrid 28 de Agosto de 1858.—El Alcalde Corregidor,  
Duque de Sesto.

**BOLSA.**  
Cotización del 28 de Agosto de 1858 a las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**  
Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 40-50 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-60.  
Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 64 d.  
Idem no preferente con interés, id., 65 d.  
Deuda amortizable de primera clase, id., 17-90 p.  
Idem de segunda, publicado, 12-75.  
Idem del personal, id., 9-90 y 95.  
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89 d.  
Idem de 2.000 rs., id., 91-25 d.  
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., idem, 88-75 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 93-50 d.  
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 90 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de Junio de 1858, publicado, 85.  
Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 105 p.  
Idem del Banco de España, id., 160-50 d.  
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 49 d.  
Idem de la Aurora de España, id., 68.  
Obligaciones de la compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100 reembolsables por sorteos, id., 1.000.

**CAMBIOS.**  
Londres a 90 días fecha, 50-10 d.—París a 8 días vista, 5-49 p.

**Plazas del reino.**

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4	Lugo...	1/2
Alicante...	3/8 p.	Málaga...	5/8
Almería...	par d.	Murcia...	1/4
Avila...	1/4	Orense...	3/4
Badajoz...	1 p.	Oviedo...	1 d.
Barcelona...	3/4	Palencia...	1/4
Bilbao...	5/8	Pamplona...	1/2
Burgos...	1/8	Pontevedra...	5/8
Caceres...	1/2 p.	Salamanca...	3/4 p.
Cádiz...	1/8	San Sebastián...	1/4
Castellón...	1/4	Santander...	1/2
Ciudad-Real...	1/4	Santiago...	3/8 d.
Córdoba...	1/4	Segovia...	par.
Coruña...	1/4 p.	Sevilla...	1/8
Cuenca...	1/4	Soria...	3/8
Gerona...	1/4	Tarragona...	1/4 d.
Granada...	par.	Teruel...	1/4
Guadalajara...	1/2	Toledo...	3/4 d.
Huelva...	1/4	Valencia...	5/8
Huesca...	1/4	Valladolid...	1/4
Jaen...	3/8 p.	Vitoria...	1 d.
Leon...	1/4 d.	Zamora...	3/8 p.
Lérida...	1/4	Zaragoza...	3/8
Logroño...	1/4		

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

En virtud de providencia del Sr. D. José Bello Maestre, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita y emplaza a D. José Antonio Jordana para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía a contestar la demanda interpuesta contra el mismo por D. Francisco de Paula Carreño sobre pago de 36.714 rs. bajo aprehimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 18 de Agosto de 1858.—Juan Manuel Aguado. 3240

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia del Barquillo, por ausencia del propietario, se cita a los acreedores ausentes de los bienes del concurso de Fernando Alvarez Fresno, para que se presenten por sí o representantes en legal forma a la junta que se ha de celebrar el día 29 del próximo mes de Setiembre en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para el examen y graduación de créditos.  
Madrid 26 de Agosto de 1858.—Puig.—El Escribano, Isidro Hernandez. 3242

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ojaldo Mejía, se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a la propiedad de las casas sitas en esta corte y sus calles de la Concepción, Jerónima, núm. 15; de Barrionuevo, números 8, y 10 modernos y Travesía de Belén, núm. 1, para que en el término de nueve días se presenten por sí o por medio de apoderado a contestar a la demanda, denuncia y protesto que contra dichas casas ha interpuesto el Promotor fiscal de este Juzgado; bajo aprehimiento que de no verificarlo se tendrá por contestada dicha demanda y se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar. 3243

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Prado de Madrid, se cita a D. Juan J. Cortina, que en 5 de Enero del presente año salió de dicha corte con dirección a Valencia en el coche de las diligencias Rápidas, para que se presente en la audiencia de aquel señor a prestar declaración en cierta causa criminal, de encontrarse en dicha corte, o comparezca ante la Autoridad del punto donde se hallase a dar razón, con el fin de que pueda dirigirse el correspondiente exhorto. 3244

**PARTE NO OFICIAL**

**INTERIOR.**  
**BARCELONA 25 de Agosto.**—En obsequio de los adelantos nacionales que merecen más estima, creemos útil llamar la atención hacia los delicados trabajos en metales de toda clase que se consiguen en la acreditada fábrica de los Sres. Isaura, de la que en el presente artículo damos un ejemplo digno de compararse con el mejor que de su clase se hace en el extranjero. Dieron efectivamente de grandes obras que presentaron en la exposición universal de Viena en 1855, pues que, no solo fueron premiadas por el gran Jurado de la misma, sino que fueron por varias distinguidas Academias y Corporaciones científicas de París y de Londres. Consi-

lian estas dos piezas en una magnífica cruz procesional de estilo gótico puro y una hermosa araña del mismo estilo, construida a propósito para adornar de una de nuestras mejores basílicas de la edad media. Podríamos citar asimismo infinidad de objetos de arte que hemos examinado en los despachos de la fábrica de los Sres. Isaura, figurando a su lado toda clase de objetos de utilidad, adorno y uso doméstico, como cubiertos, cuchillos, candelabros, fuentes y todo lo que es susceptible de ser utilizado en metal sus formas, con la variedad de precios, que ponen los objetos al alcance de todos. Pero de lo que debemos hacer particular mención, es de los muchos y variados objetos de la iglesia, pues se ven en dicho establecimiento adornos y ornamentos completos de altares de todas clases, medidas y formas, con tarifas muy arregladas a la diversidad de deseos. De estos objetos se hace un consumo increíble, pues todas las iglesias, aun de feligresas y pueblos cortos, se están restaurando desde que se han conocido las ventajas que ofrecen los artefactos de los Sres. Isaura. Al haber con elocio de este establecimiento, no lo hacemos por amistad con sus dueños, sino impresionados agradablemente después de haber visitado sus diferentes departamentos. La variedad de procedimientos a que deben sujetarse todos los artículos, son sumamente curiosos. En los almacenes están reunidas las primeras materias aguardando la mano que las transforme en este o aquel objeto. En la cuadrera de fundición se guardan con el mayor método todos los moldes y en ella hay los tornos con cuyo auxilio se trabajan, con facilidad suma, todos los objetos de planchas y chapas que se amoldan sobre los diversos modelos que sirven de matriz y forma. Siguen diversos cilindros y máquinas para hacer tubos de todas dimensiones, con todo lo relativo al ramo de estampado por la fuerza bruta, como son martinetes y volantes donde se acuan de un solo golpe los objetos mediante ciertos troqueles colocados de antemano. Los moldes para esta sección se encuentran clasificados en una estantería particular que contiene gran número de ellos, todos entre sí diversos. Los operarios, divididos en limadores, soldadores, cinceladores y ajustadores, están separados de los obreros que se dedican exclusivamente al pulimento de las piezas ya terminadas, y que solo necesitan el oro o la plata para pasar a manos de los compradores.

Esta es la parte más recreativa de visitar de la fábrica de los Sres. Isaura, porque en ella se pasan por el agua y por la plata y oro finos, los objetos de metal blanco que por sí sola sería materia de escaso valor. La plata y el oro que cubre puede al contrario llegar a dar a todos los objetos el valor que se quiere, según se desee de aquellos metales preciosos, más o menos grueso o cantidad. La honradez de los Sres. Isaura permite que el curioso contemple todos los pormenores y se entere de las operaciones que se ejecutan, pudiendo asegurarse que en esta fábrica, como en las grandes trozas de plata y oro que consumen para los objetos que salen de su fábrica. Unas grandes cubas rectangulares de madera forradas de gutapercha, contienen ciertos hilos y alambres conductores de la electricidad, están llenas de un líquido o sea baño de plata disuelta, con trozos y barras de plata pura que se van consumiendo en ella, de tal naturaleza disueltos como se comunican, que en el acto de pasar, adquieren en ellas quevedo en el acto de pasar, adquiriendo con la duración del baño más o menos espesor de metal precioso. Con igual método quedan dorados todos los objetos, si bien en lugar de las cubas se usan unas marmitas de hierro colado, puestas en comunicación con poderosas pilas galvánicas que constituyen los objetos de metal blanco en artefactos de más o menos valor. Platedos o dorados los objetos en el grado de perfección que se quiera, para pasar por orden al departamento de bronce, encargado de limpiarlos y darles un brillo obreros, dejándolos enteramente en disposición de pasar al almacén o a los mostradores del despacho de la fábrica, o bien a las sucursales que esta tiene en Madrid (calle Mayor) y también en Sevilla.

Avantaja esta fábrica a las del extranjero, si no por ser mayor que las más famosas, por dedicarse a todo género de trabajos, lo cual no lo hacen estas, pues por ejemplo, la que se dedica a ornamentos de iglesia, ya no se ocupa de los objetos de uso doméstico, ni sucesivamente. Aclamada esta industria en Barcelona, ha tomado un vuelo inmenso, viéndose favorecida por todas las clases de personas, pues hasta las clases de la sociedad menos acomodadas pueden admitir un lujo de que carecían antes.

Y como presentan estos artefactos muchas ventajas a los metales preciosos, hasta los pobres elevados los han adoptado en su uso y como puros. En la exposición universal del vecino Imperio de 1853 se admiraba un magnífico servicio de mesa para cien cubiertos, fabricado por encargo de S. M. el Emperador Napoleón III, siendo su coste de 800.000 francos. Nadie dudará de lo mucho más a que hubiera ascendido su coste si hubiese sido todo de plata. Otra ventaja resulta de estos metales sin valor intrínseco, y es que evita el afán de robar en las iglesias, moralizando a los que de otra suerte las arruinarían a sus dueños. No se ven seguidas tan a menudo nuestras iglesias sin en lugar de obras de arte, valor, poseyesen todas, para el uso diario, objetos sin valor intrínseco. Bien es verdad que todas las iglesias van poco a poco adquiriendo ya objetos de esta clase para todo lo concerniente al culto Divino, a medida que se deterioran o hacen inservibles los antiguos. Los Sres. Is

resistirse. El país, que mira la aprobación de un negocio cualquiera por quien tiene la misión de velar por su fortuna, no ha de vacilar en concurrir con sus recursos á fin de efectuar ese negocio, tras del cual existe una gran parte de su prospero porvenir. El país, que también va delante del mismo negocio llamado la dirección de su movimiento á las personas más notables y que más se distinguen por sus circunstancias de valimiento, instrucción y juicio, no retardará seguramente el unirse al pensamiento que intentan realizar. Esto es lo más natural y esto es lo que esperamos de la buena fe de los pueblos y de los particulares.

La Excmo. Diputación provincial, que ejerce tanto influjo en las respectivas localidades á que cada uno de sus miembros representa, ha escuchado también las pretensiones de la comision expresada, y del mismo modo ha respondido favorablemente á sus deseos. Tenemos entendido que dicha Diputación piensa llamar muy particularmente la atención de las municipalidades sobre el asunto del ferrocarril, invitándolas á que hagan las liquidaciones de los bienes vendidos en virtud de la ley desamortizadora, é invierten lo que ella les permite en tan importante negocio. Lo que en la provincia se halla vendida ascenderá á unos 5.000.000 rs., de manera que por solo este concepto pudiera contar el país con una suma de bastante consideración para ayudar á la formación del capital que debe costar la terminación de los trabajos del camino de hierro.

Verdad es que con esta cantidad no se puede atender á todo; que las visitadas por que ha pasado la Ley de Desamortización no han permitido el dejado expedito el camino de la enajenación de los bienes de propios, puestos en arrendamiento ó sin cultivo, si es que se quiere, como es justo, y como así sucedería, en todo caso, que aquellos bienes de aprovechamiento común de los pueblos, y dedicados al servicio público, se excluyeran de los efectos de la ley. Fuera de dichos bienes, es incomprendible el cómo algunos pueblos muestran tal resistencia al convencimiento de que la venta de los demas bienes puede traer considerables beneficios. Los productos de la propiedad por un término medio ascenderían á 3 por 100 de ganancia líquida, porque es necesario advertir que esa propiedad no es trabajada por el mismo dueño y se reparten por lo mismo los productos y tocan en menores cantidades á los colonos y á las Autoridades locales, como administradoras de los intereses del común de vecinos. (Norte de Castilla.)

**ZARAGOZA 22 de Agosto.**—Ayer á las diez y media tuvo lugar en la Seo el entierro del ilustrado cura párroco de San Andrés, Fray Mariano Viñas. A las doce vimos cuatro paisanos en dirección de la Capitanía: según se dijo eran presos de fuera, y bastante bien vestidos. Los custodiaban individuos del ejército.

El Precio de los cereales en el Almadén continúa en estado quo. Hoy pasa de 13 á 16 rs. 74 centavos; la de cebada, de 9 á 9 1/2; avena, de 7 1/2 á 8; y la de habas á 8 1/2. El del vino propende á la baja, y muy particularmente en el afamado campo y á un Finedojalón.

La atmósfera volvió otra vez á favorecernos con el oportuno chubasco. Ahora se encapota de nuevo. Los patrones de barco preparan ya el equipo de ellos para navegar en la próxima estación.

Las obras del ferrocarril de esta á la industriosa capital habrán principiado á comprenderse muy luego; así, al menos, lo dicen personas de arraigo. (Leizadur.)

## EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 27.—La China se compromete por el tratado á pagar á Francia por gastos de la guerra 25 millones de francos y mayor cantidad á Inglaterra.

Dice El Times que se trata del casamiento del Príncipe Napoleón con la hija mayor del Rey de Cerdeña.

Berlin 27.—Parece decidido que al conducir el plazo de poderes interiores, el Príncipe de Prusia será nombrado Regente.

El Gobierno costeará un monumento erigido á M. de Stein.

Trieste 27.—Por orden de la Reina de Grecia los Ministros harán un viaje recorriendo las provincias.

París 27.—Siguen con actividad los trabajos para evacuar el presidio de Fresat.

Los presidiarios irán á Tolón y Cayena.

Escriben de Munich el 20 de Agosto á la Correspondencia Havas lo siguiente:

«Las largas negociaciones celebradas entre algunos individuos de la familia Real de Baviera y el Gobierno griego con objeto de que se modificaran en parte las prescripciones formuladas en la Constitución, no han tenido resultado. No se alterará el principio fundamental de la ley helénica, según el cual el Soberano debe profesar, como la nación, la religión griega.

La gran cuestión, que tan vivamente interesa á la vez al pueblo griego y á la familia reinante en Baviera, relativa á la sucesión al trono de Grecia, subsiste. Los sentimientos religiosos del Príncipe Alberto y de su esposa la Infanta Amalia les impiden ceder á consideraciones políticas, y el asunto continúa en el mismo estado que antes del viaje del Príncipe á Atenas. Quizá, según dan á entender las cartas que de dicha capital llegan á Munich, las Cámaras griegas, con menos escrúpulos religiosos, se decidan un día á elevar al trono á un Príncipe extranjero.

Aunque las noticias recibidas de Tégersée en Berlin, dice la Patria, acerca de la salud del Rey, continúan siendo poco satisfactorias; la cuestión relativa á la Regencia no se resuelve. Una carta de Berlin, dirigida á la Independencia Belga, manifiesta que al presente la mayor dificultad consiste en decidir al Rey á que deposite en otras manos el poder supremo, pues no tan solo juzga el Soberano que en breve recobrará la salud, sino que considera como un deber, del que no quiere prescindir, gobernar el reino por sí mismo. Ante todo es preciso modificar la opinión del Rey en el particular: ¿quién se encargará de tan delicada misión? La opinión pública en Prusia desea que el asunto del Gobierno no continúe indeciso largo tiempo.

Refiriéndose á carta de Berlin del 23, dice la Patria que las encontradas noticias que periódicos semi-oficiales han dado respecto á lo acaecido en la última sesión de la Dieta Germánica, han patentizado de nuevo la necesidad de dar á los debates de dicha Asamblea completa publicidad. El Gobierno de Berlin presentó sobre el particular una proposición, acerca de la cual no se resolvió nada por la resistencia de Austria. Se afirma que tan pronto como el asunto de una nueva delegación de poderes se zanje, Prusia volverá á proponer que se reorganice la Asamblea federal; medida que todos los Gobiernos creían urgente hace 40 años, y que después se ha echado en olvido.

Noticias de Constantinopla del 18 de Agosto, recibidas el 25 en Marsella, anuncian una variación en el Ministerio otomano. Reschid-Bajá, Ministro de la Guerra mientras duró la de Crimea, ha sido nombrado Ministro sin cartera.

Pasa al Ministerio de la Guerra, que sirve Riza-Bajá, la Dirección de Artillería.

Se trata de reemplazar al Gran Visir y verificar otros cambios.

Los Ministros han manifestado el estado del Tesoro público al Sultan, y este los ha reconvenido por no haber hablado ántes.

El Morning Chronicle anuncia que los Gobiernos europeos mancomunadamente darán al profesor Morse pruebas del aprecio que tienen el alto beneficio que ha hecho á la causa de la paz y de la civilización, primero inventando el telégrafo eléctrico, y posteriormente coronando su obra con la colocación de cable á través del Océano Atlántico.

En confirmación de la anterior noticia, dice la Patria, que los Representantes de Austria, Bélgica, Estados romanos, Países-Bajos, Rusia, Cerdeña,

Suecia, Toscana y Turquía, celebraron una reunión, presidida por el Conde Walewski, el día 21, en el Ministerio de Negocios extranjeros de Francia, y resolvieron conceder, como donación honorífica y personal, una indemnización á Morse por las notables mejoras que ha introducido en telégrafos eléctricos.

El Correspondal de Nuremberg comprueba, al dar recientes noticias de Bucharest, que la opinión pública en Valaquia se manifiesta abiertamente en contra de los abusos que ha ocasionado y ocasiona la institución de los boyardos.

**AUSTRIA.—Viena 20 de Agosto.**—Sabemos por buen conducto que los nuevos Estatutos provinciales y las leyes municipales han sido firmados por el Emperador y remitidos á las Autoridades competentes con orden de promulgarlos despues del parto de la Emperatriz. Se dice que el Emperador ha dirigido á todos los Gobernadores de sus dominios una carta cerrada, ordenándoles que únicamente la abran si la Emperatriz dá á luz un Príncipe, y la devuelvan caso contrario.

La Puerta ha dirigido á las grandes Potencias una nota que manifiesta los excesos cometidos por los montenegrinos en Kolatschin, y pide que los culpables sean castigados ejemplarmente. El Príncipe Daniel ha prometido que serán castigados, anunciando además que no se ha podido encontrar al jefe de la banda. (Gaceta de Colonia.)

**PRUSIA.—Berlin 22 de Agosto.**—El Embajador de Austria en Berlin, Baron de Koller, fue recibido ayer en Babelsberg por el Príncipe de Prusia y presentado á la Reina Victoria. (Correspondencia Havas.)

**RUSIA.—San Petersburgo 14 de Agosto.**—Acaban de ordenar la biblioteca del Emperador Pablo I, y formar un catálogo. Con este motivo se han hallado manuscritos de Lavater desconocidos hasta ahora, consistentes en cartas dirigidas al citado Emperador, á quien conoció en Suiza. El gran Duque Constantino ha mandado que se impriman dichos manuscritos, y se remita un ejemplar á la Universidad de Jena con motivo del 300 aniversario de su fundación. (Gaceta de Colonia.)

## SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el cuarto tercio y provincia de Valencia, patrullando en Alcira la población el Comandante de la línea Capitán graduado Teniente D. Inocencio Ramos y Gasquez, con la fuerza del puesto, en cumplimiento de orden que para el día recibido del Sr. Gobernador civil de la misma, á las doce de la noche del 17 del actual, y al llegar á la plaza de San Agustín, se encontró con un grupo de cuatro hombres que dijeron ser arrendadores de comunas; y como á la pregunta que se les dirigió para saber qué clase de armas llevaban, le contestaron dos de ellos llamados Carlos y Julián Genis, que pistolas, para cuyo uso no presentaron autorización, les precisó, no sin alguna resistencia, á que fueran con él á presencia del Alcalde para que este manifiestara si estaban ó no autorizados para llevar dichas armas; pero al llegar á la calle Mayor, en sitio donde se habían apagado los faroles, observó el mencionado Teniente que el Carlos Genis, que iba á su derecha, se disponía á dispararle un pistolazo, y aunque no pudo evitar el hecho, con un fuerte golpe que dio al brazo del agresor, consiguió variar la dirección del arma, cuyo disparo hubo sin embargo de ocasionarle una herida en el mismo izquierdo, que afortunadamente no fué de gravedad; acto continuo hicieron fuego los guardias, que llevaban á sus órdenes, quedando muerto Carlos Genis y fingiéndose su hermano Julián, despues de haber opuesto resistencia al guardia primero Francisco Lopez con una daga, de la que se apoderó dicho guardia, recibiendo tambien una pequeña herida en el brazo izquierdo, y haciendo fuego con su pistola desde la entrada de un callejón inmediato, cuyos proyectiles hirieron de gravedad en el brazo derecho al guardia segundo Julián Jimenez Alfaro; quedando los otros dos, llamado uno Tomas y el otro Manuel Damin, en poder de la autoridad competente.

Se está formando la correspondiente causa, y en el interin se esclarecen los hechos y se consigue la captura del prófugo, el Excmo. Sr. Inspector general ha dispuesto se cuide con todo esmero á los heridos, y particularmente al guardia Jimenez.

Nuestros aprovechamos esta ocasión para encargar á todas las clases del cuerpo la más exquisita vigilancia y precaución en esta clase de encuentros, pues los malhechores no pelean como por bajo que sea, para frustrar la continua persecución de nuestra fuerza, contra la cual, no pudiendo menos de reconocer su impotencia, ponen continuamente en juego el arma del malvado, la traición.

**Primer tercio.** Provincia de Madrid.—Puesto de Galapagar.—El cabo segundo Rafael Paredes y fuerza del puesto capturó el día 1.º del actual á tres vecinos de dicha villa que habían cometido un asesinato en la persona de Calixto Carralón, de la misma vecindad.

S. E. se ha enterado con aprecio de este servicio.

**Puesto de Alcobendas.**—Por el cabo segundo D. Miguel Añus y guarda Lucas Diaz Moreno, fué hallado el día 9 un bolsillo que contenía 2.057 rs. y que había perdido desde esta corte á dicha villa un vecino de Guadalupe de la Sierra, á lo que fué devuelto.

S. E. ha dado las gracias á los referidos individuos.

**Puesto de Miraflores de la Sierra.**—El día 8 del actual contribuyó á la extinción de un incendio, ocurrido en el término de Bustarviejo, el cabo primero comandante del puesto, Agapito Madridal, y guardia Salvador Rodríguez Vazquez, capturando á los incendiarios y poniéndolos bajo el fallo de la ley.

S. E. que se ha enterado con aprecio de este buen servicio, ha dado por él las gracias á sus subordinados.

**Provincia de Toledo.**—Puesto de la Calzada de Oropeza.—El cabo segundo Silvestre de Rojas, acompañado de los guardias Tomas Labraga, Juan Calatrava y Anastasio Rodríguez, aprehendió el día 3 del presente mes á dos criminales autores de un robo, ocupándose parte de la cantidad robada, que fué devuelta á su dueño.

Por este servicio han recibido las gracias de S. E. los referidos individuos.

**Provincia de Ciudad-Real.**—Puesto de la capital.—El día 5 contribuyeron á sofocar un incendio en dicha población todos los individuos del puesto, distinguiéndose particularmente por su arrojo, serenidad y buenas disposiciones el cabo segundo Lázaro Carrera, guardia de primera clase Pascual Avela, y de segunda José Crecente Izquierdo, recibiendo algunas contusiones en la mano izquierda, aunque de poca consideración, guarda Abella.

S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio, dando por él las gracias á los individuos que lo prestaron.

**Puesto de la Calzada de Calatrava.**—Tan pronto como las campanas anunciaron el incendio ocurrido el 31 de Julio último en la casa de D. Antonio Rodríguez, de dicha vecindad, se personó en ella el cabo primero Guillermo González, acompañado de la fuerza del puesto, y en unión de varios paisanos logró extinguir sin que hubiera desgracia alguna personal que lamentar.

**Puesto del Horcajo de los Montes.**—Por el cabo primero Francisco Salete y guardia Francisco Santa María Andrujo fué sofocado un incendio, que tuvo lugar en los montes inmediatos á dicha población el día 3 del actual.

**Puesto de Vallepeñas.**—El comandante de la línea, D. Luis Ebrat, y cabo segundo D. Victor Alonso, aprehendieron el día 4 á un vecino de dicha población que había cometido un asesinato.

S. E. ha dado las gracias por este servicio á los mencionados individuos.

**Provincia de Guadalajara.**—Puesto de Hita.—El día 10 contribuyó á la extinción de un incendio, ocurrido en el pueblo de Alarilla, el cabo segundo, comandante de dicho puesto, Miguel Matamala, y fuerza del mismo, mereciendo por su buen comportamiento las gracias de la Autoridad.

Tambien las han recibido de S. E., que se ha enterado con aprecio de este servicio.

**Segundo tercio.** Provincia de Barcelona.—Puesto de Igualada.—El Teniente, Comandante de la línea, D. Mariano Oltra y fuerza del puesto, contribuyó á sofocar un incendio ocurrido en dicha población el 28 de Julio próximo pasado.

S. E. ha dado las gracias por este servicio á los individuos que lo prestaron.

**Puesto de Martorell.**—El día 24 de Julio último cooperó á la extinción de un incendio, que tuvo lugar en la fábrica de hilados, propiedad de D. Miguel Catalinco, el Comandante de la línea D. Andrés Buil Torres, fuerza del puesto y la del de Esparraguera, en cuyo servicio se han distinguido particularmente por el ardor con que trabajaron los cabos primeros Esteban Caldas, Alfonso

García y Guardia primero Francisco Yalles, que desafiando el peligro en más de una ocasión, fueron vistos sus hechos con admiración por los concurrentes.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, que se ha enterado con satisfacción del buen comportamiento de sus subordinados, ha dado las gracias á los individuos que prestaron este buen servicio.

**Provincia de Gerona.**—Puesto de Figueras.—El cabo primero Jaime Frigola, acompañado de los guardias Pedro Mellán, Lorenzo Jolera, Jaime Soler, Martín Poyan, y en unión de varios paisanos, logró el día 4 sofocar un incendio ocurrido en el pueblo de Alta y poner á salvo la mayor parte de los efectos que contenía el edificio incendiado, sin que hubiera desgracia alguna personal.

S. E. ha dado las gracias por este servicio á los individuos mencionados.

**Tercer tercio.** Provincia de Córdoba.—Puesto de la Carlotá.—El 6 contribuyó á la extinción de un incendio ocurrido en una casa de campo, distante media legua de dicha población, el Comandante de la línea D. José Gaborrón y fuerza del puesto, libertando de ser presa de las llamas los efectos que contenía.

Este servicio ha merecido las gracias de S. E. los individuos que lo prestaron.

**Provincia de Sevilla.**—Puesto de Osuna.—Por el Comandante de la línea D. José Mercedillo Pastor y fuerza del puesto fueron capturados el 21 del anterior dos criminales autores de un robo é iniciado uno de ellos en el cuartucho de D. Pedro Romero, vecino de Cañete, en cuyo servicio se distinguió el guardia Pedro Milan por la actividad y acierto con que secundó las órdenes que el referido Comandante le dió para efectuar la aprehensión.

S. E., que se ha enterado con aprecio de este servicio, ha dado las gracias por él al guardia Milan.

**Puesto del Pedrosó.**—El cabo primero Juan Gallardo, acompañado de los guardias Teyfano Monteverde y Miguel Saco, capturó el día 4 del actual á un prófugo de quinitas.

Por este servicio han merecido las gracias de S. E. los citados individuos.

**Puesto de las ventas del Cuervo.**—El día 7 del actual fué presa de las ventas de la delicia propiedad de D. Juan de la Cruz, término de Alcañete, y tan pronto como de ello tuvo conocimiento el cabo segundo Pedro Cordero, se presentó en el sitio del siniestro acompañado de la fuerza del puesto, consiguiendo extinguirlas en unión de varios paisanos y descubrir y capturar por sí á los incendiarios, que fueron puestos bajo el fallo de la ley.

S. E. ha dado las gracias por este buen servicio á los individuos que lo prestaron.

**Puesto de Mairena de Alcor.**—Por el cabo primero Serapio González, guardias Manuel Revuelta y José María Quirós, fueron hallados dos caballeros, un baul, 1.500 duros y equipaje, que se le habían perdido á un viajero que se dirigió á Sevilla, al que fué devuelto.

Por este servicio han recibido las gracias de S. E. los individuos que lo prestaron.

**Puesto de Morón.**—Los guardias Manuel Vazquez y Diego Jimenez aprehendieron el 23 de Julio próximo pasado á un vecino de dicha villa, como autor de un robo, y también como autor de un robo de la propia vecindad; el dicho vecino Vazquez, acompañado del de su clase José González, capturó el 27 del mismo á dos robos prófugos, reclamados por el Juzgado de primera instancia de aquel partido, como autores de un robo, ocupándose parte de la cantidad robada que fué devuelta á su dueño; asimismo lo fueron por el cabo primero Manuel Vega y el citado guardia Jimenez, dos criminales que habían perpetrado un robo, rescatando los efectos robados, como ellos fueron puestos á disposición de la Autoridad competente.

S. E. ha dado las gracias á sus subordinados por lo bien que hacen el servicio.

**Provincia de Cádiz.**—Puesto del Puerto de Santa María.—El día 1.º del corriente contribuyó á la extinción de un incendio ocurrido en dicha población el Comandante del puesto, cabo primero, Julián Cortes y fuerza del puesto, distinguiéndose particularmente por su arrojo y buenas disposiciones el guardia Juan García Pajuelo, que desafiando en más de una ocasión el peligro fué visto con admiración por las Autoridades y demás personas que concurrieron al incendio: este individuo, acompañado del guardia José Moreno, que el indicado día prestó el servicio de carretera en la que conduce á Sanlúcar de Barrameda, auxilió convenientemente á un vecino de Algodonales que halló gravemente enfermo en el cortijo de Salar.

S. E. ha dado las gracias á sus subordinados por lo bien que hacen el servicio.

**Puesto de Algeciras.**—El cabo primero Pedro Martínez Díaz, y fuerza del puesto, cooperó á la extinción de un incendio que tuvo lugar en los montes inmediatos á Algeciras el 30 de Julio último, libertando de ser presa de las llamas varios cortijos, ropas, granos y demas que había en ellos, y evitando la propagación á los rastros y mieses que quedaban por segar en la campiña, distinguiéndose particularmente en este servicio por el arrojo y acierto con que lo desempeñaron, los guardias José Torres y José Gomez.

S. E. que se ha enterado con aprecio de este buen servicio, ha dado las gracias por él á sus subordinados.

**Puesto de Chielna.**—Por el cabo primero Joaquín Seco y guardia Nicolas Moratilla fué capturado el 19 del anterior y puesto bajo el fallo de la ley un criminal que había perpetrado un robo, ocupándose los efectos robados, que fueron devueltos á su dueño.

**Puesto de Buros.**—El día 30 del próximo pasado Julio cooperó á sofocar un incendio ocurrido en un cortijo propiedad de D. Francisco Romero, de dicha villa, el cabo primero José Valentin y fuerza del puesto.

Por este servicio han recibido las gracias de S. E. los individuos que lo prestaron.

**Puesto de Villamartín.**—Por el cabo primero Antonio Mateo y guardia Manuel Alonso Carballó fué capturado el día 7 y puesto bajo el fallo de la ley un vecino de Moron que había cometido un robo.

**Puesto de Alcalá de los Gazules.**—Los guardias Ramon Lopez y Lorenzo Dopino contribuyeron á la extinción de un incendio ocurrido en el término de dicha villa el día 7 del corriente.

**Puesto de Facinas.**—El día 22 del anterior cooperaron á sofocar un incendio que tuvo lugar en los montes de aquel término el cabo segundo Juan Vazquez y Guardias del puesto.

**Cuarto tercio.** Provincia de Valencia.—Puesto de Murviedro.—Los guardias Vicente Gaspar y Francisco Albalá capturaron el día 3 y pusieron bajo el fallo de la ley á dos criminales autores de un asesinato.

S. E. ha dado las gracias por este servicio á los mencionados guardias.

**Provincia de Badajoz.**—El Comandante de la línea D. Inocencio Ramos y Gasquez, acompañado de la fuerza del puesto, aprehendió el 1.º del actual á dos vecinos de Benifarró, como autores de los asesinatos cometidos en las personas de José Serra y Pelegrín Pellicer, de la propia vecindad.

De este servicio se ha enterado S. E. con aprecio, dando las gracias por él á los individuos que lo prestaron.

**Provincia de Castellón.**—Puesto de Nules.—Por el cabo primero Vicente Morera y guardia Vicente Ferrer fué capturado el día 9 un paisano, vecino de Mascarell, que había robado gravemente á su convecino Francisco Abella, cuyo delincuente con el cable, cuerpo del delito, fué puesto á disposición de la autoridad competente.

Por este servicio ha merecido las gracias de S. E. el cabo y guardia citado.

**Puesto de Lucena.**—Por el cabo primero Ramon Gimeno, fuerza del puesto y la del de Onda, fueron capturados cuatro criminales que habían hecho un robo el 24 del anterior.

S. E. por este buen servicio ha dado las gracias á sus subordinados.

**Provincia de Alicante.**—Puesto de Villena.—El sargento segundo Luis Calpena, acompañado de los guardias del puesto, aprehendió el 24 del pasado á cinco presuntos autores de un robo, que fueron puestos á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido.

S. E., que se ha enterado con aprecio de este servicio, ha dado las gracias por él á los individuos que lo prestaron.

**Provincia de Albacete.**—Puesto de Hellín.—Por el cabo primero Antonio Cerdán, guardias Francisco Cámara, Antonio Hernandez y Manuel Aparicio, fueron capturados el día 8 del presente mes dos delinquentes que habían robado gravemente á un vecino de dicha villa.

**Quinto tercio.** Provincia de Pontevedra.—Puesto de Caril.—El día 7 contribuyó á sofocar un incendio, ocurrido en dicha villa, el cabo primero Benito Gonzalez y guardias del puesto Silvestre Perez, Francisco Garcia y Nicolas Cores, mereciendo las gracias de la Autoridad por el tino y serenidad que demostraron en este servicio.

**Puesto de Estrada.**—Por el Comandante de la línea D. Pérez Gilboa y fuerza del puesto, fueron aprehendidos el 29 del pasado tres criminales que habían perpetrado un robo, rescatando la mayor parte del dinero y efectos robados, que fueron devueltos á su dueño.

S. E. se ha enterado con satisfacción de este buen servicio.

**Puesto de Puenteareas.**—El Comandante de la línea D. José Castellón y fuerza del puesto, cooperó á sofocar

las llamas de que fué presa una casa de dicha población el día del actual.

**Provincia de Lugo.**—Puesto de Quiroga.—Noticioso el cabo segundo Manuel Lopez de que el 26 del anterior habian sido fracturadas por los presos las puertas de los calabozos de la cárcel de dicha villa, fingiéndose los tres reos de mayor consideración; acto continuo, la fuerza á sus órdenes, juntamente con la de carabineros establecida en aquel punto, salió en distintas direcciones en persecución de los criminales; y el, acompañado de dos paisanos convecinos del terreno, se dirigió vadeando los rios del Virey al monte de Bacariza, donde logró darlos alcance en aquel día y apoderarse de ellos, conduciéndolos á disposición del Alcalde de la mencionada villa; de cuya Autoridad, Alcalde de la cárcel y personas honradas, recibió las más sinceras gracias por haber librado al país de los males que aquellos forajidos habrían causado indudablemente.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo ha dado las gracias á sus subordinados por el celo, actividad y disposición que demuestran en el servicio de la ley.

**Puesto de Monforte.**—El Comandante de la línea Don José Costa y fuerza del puesto han contribuido á la extinción de tres incendios ocurridos en dicha población en todo el mes próximo pasado, no teniendo que lamentar daños de consideración ni desgracia personal en ninguno de ellos.

S. E. se ha enterado con satisfacción de la prontitud y actividad que sus subordinados han conseguido sofocar las llamas, que en las ocasiones que se han presentado han cooperado á la extinción de un incendio que tuvo lugar en el molino harinero de D. Manuel Torres, de aquella vecindad, el Comandante de provincia D. José María Losada, Subteniente D. Valentin Aristoy y fuerza del puesto.

**Saño tercio.** Provincia de Huesca.—Puesto de Gurrea de Gállego.—El día 23 del anterior contribuyó á la extinción de un incendio ocurrido en los montes, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Parcent, el sargento segundo Felisa Vique y fuerza del puesto, aprehendiéndole á los incendiarios que fueron puestos bajo el fallo de la ley.

Por este buen servicio han merecido las gracias de S. E. los individuos que lo prestaron.

**Provincia de Teruel.**—Puesto de la Puebla de Valverde.—Los guardias Andrés Garcia Fernandez y Leopoldo Ramirez, auxiliados el día 6 el coche correo núm. 5, que dirigiéndose desde dicha ciudad á la de Valencia, volcó en el puente titulado La Parva, siéndolo asimismo conculcado los viajeros que sufrieron contusiones, por cuyo servicio merecieron las gracias, tanto de estos como del conductor del coche.

**Provincia de Zaragoza.**—Puesto de Santa Lucía.—Los guardias Severo Marcos y Mariano Bonafante, vecinos de San Seijas y Fernando Laguna prestaron auxilio á un carruaje particular que se incendió el 25 del anterior en la venta de los Royales.

**Puesto de Muel.**—El día 21 del pasado fué capturado, por los guardias Severo Marcos y Mariano Bonafante, el vecino de Muel, que en la noche del 14 de dicho mes dió muerte á su convecino Esteban Herrera.

**Puesto de Zuera.**—El cabo segundo Rufino Lapeña y guardia Julian de las Fuentes, contribuyeron á la extinción de un incendio ocurrido en los olivares de dicha villa el día 23 de Julio próximo pasado.

**Séptimo tercio.** Provincia de Granada.—El Alcalde constitucional de la ciudad de Alhama, en 10 del actual, dijo el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr. La desgracia de un famoso criminal, desertor de presidio, Pedro Vazquez Moreno, alias Berroco, vecino de Zafarray, persiguido constantemente desde Junio de 1848, ha sido hecha por el cabo de la Guardia civil de este destacamento Juan de Dios Lopez Nadal, el día 7 del corriente, quien con su acostumbrada vigilancia y actividad que la pide necesario practicar en la escabridad de la zona, que por tanto tiempo ha tenido escondido á aquel forajido, no ha dejado de perseguirlo hasta lograr un triunfo que ha sido sumamente satisfactorio á todos los libertadores y ganaderos que cruzaban aquellos terrenos.»

S. E., que se ha enterado con satisfacción del anterior inserto, no duda del celo y actividad del cabo Nadal, continuará sin descanso hasta dejar limpio de malvados el país que se halla confiado á su vigilancia.

**Puesto de la capital.**—El día 4 tuvo lugar un incendio en la calle del Horno y fuerza del puesto, contribuyeron los guardias Laureano Berrojo y Narciso Acabado, y tan pronto como las compañías de auxilio se personó en ella el Alférez D. José Gutierrez Huertas, acompañado del Subteniente D. Carlos Batalla, y fuerza del puesto franco de servicio; á su llegada encontró en la casa incendiada á los guardias segundos D. Cristino de la Puente y José Cendrú trabajando á porfia para sofocar las llamas y librar los efectos que contenía de ser devueltos por ellas; y en efecto, al no haber conseguido su ayuda por sus compañeros y algunos paisanos, al fin de cinco horas de continuados esfuerzos, si bien recibiendo algunas contusiones los nombrados guardias y el de primera clase José Povetano, sin duda por un exceso de celo en el cumplimiento de sus deberes, pues en más de una ocasión estuvieron expuestas sus vidas. En este servicio, que tambien fué objeto de atención por su buen comportamiento el guardia Luis Villalobos, han sido devueltas la mayor parte de las prendas de vestuario de la fuerza.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, que se ha enterado con satisfacción de este buen servicio, ha dado por él las gracias á sus subordinados.

**Provincia de Jaén.**—Puesto de las Correderas.—El día 29 del anterior contribuyó á la extinción de un incendio, ocurrido en el monte del sitio titulado Solana de los Arcos, el cabo primero Juan Salazar y fuerza del puesto, siendo aprehendidos los incendiarios en el acto de cometer el crimen.

S. E., que se ha enterado con aprecio de este buen servicio, ha dado las gracias á sus subordinados por la eficaz vigilancia que ejercen sobre los malhechores.

**Puesto de Arjullios.**—Por el cabo primero Manuel Fernandez y guardia José Pechuan, fué capturado el día 6 un vecino de las Navas de San Juan, como autor de un incendio y otros delitos.

Por este servicio han merecido las gracias de su General los citados individuos.

**Provincia de Málaga.**—Puesto de Cartama.—El Alcalde constitucional de Pizarra, con fecha 25 del pasado, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo que sigue:

«Excmo. Sr. Habiendo dado parte á las diez de la noche anterior que estaba ardiendo el cortijo del Santico de este término, que constituit con cuantos vecinos pude reunir en el pueblo y no dirigí al sitio de la ocurrencia, y ya me encontré en él derrumbado vigas caídas con un azadón cada uno y con grande peligro de sus vidas, á los guardias de caballería del puesto de Cartama, Juan Teruel Navarro y José Gonzalez Pereira, los que ayudaron á sofocar el incendio de la manera más admirable. Tan brillante comportamiento no pudo menos de llamar la atención de cuantos se encontraban en el lugar de la ocurrencia, que no sabían que elogiar más en ellos, si el poco caso de sus vidas, que con tanta nobleza tuvieron expuestas, si su gran ardor en el trabajo, y aunque me da prisa que doy al Sr. Juez del partido hago mención del comportamiento de dichos individuos, lo pongo en conocimiento de V. E. á fin de que hechos como el que he presenciado en la fuerza del cuerpo de su mando no pasen desapercibidos á su autoridad.»

S. E. se complace en ver que los individuos del cuerpo no llenan cumplidamente su deber, y que nada dejan que desear á las Autoridades y personas honradas del país que está confiado á su vigilancia.

**Puesto de Casarabonela.**—El cabo primero Diego de Castro, guardias José Villaverde, Francisco Gombos y José Villaverde contribuyeron á la extinción de un incendio ocurrido el día 30 del anterior en la sierra del Caparrán, de aquel término, aprehendiéndole al incendiario, que fué puesto á disposición de la Autoridad competente.

S. E. ha dado las gracias por este buen servicio á los individuos que lo prestaron.

**Puesto de Benamargosa.**—Por el cabo segundo Antonio Rodriguez, acompañado del guardia de segunda clase Antonio Morales, fué capturado el día 4.º un criminal reclamado por el Juez de primera instancia de Rute (Córdoba) como autor de un robo, cuyo sujeto ha sido conducido á disposición de la referida Autoridad para que sofra los 40 años de presidio á que está condenado.

Por este servicio han merecido las gracias de su General los citados individuos.

**Puesto de Ronda.**—Noticioso el Comandante de la línea D. Francisco Grandino de que el día 27 del pasado habia tenido lugar, dentro de la iglesia de la Paz de dicha población, un asesinato, y que asimismo habian sido heridos de gravedad, por Salvador Padilla, varios vecinos de aquella ciudad, dió las oportunas instrucciones á los individuos á sus órdenes para que procedieran á su